

03059784

SEC 2082 Potential persons who are to respond to the collection of information contained in this (02-02) form are not required to respond unless the form displays a currently valid OMB control number.

OMB APPROVAL
OMB Number: 3235-0327
Expires: January 31, 2005
Estimated average burden
hours per response. . . 0.10

AUG1 8 2003

UNITED STATES
Securities and Exchange Commission
Washington, D. C. 20549

FORM SE

FORM FOR SUBMISSION OF PAPER FORMAT EXHIBITS

BY ELECTRONIC FILERS

Jafra Worldwide Holdings (Lux) S. a.L. Exact name of registrant as specified in charter	0001248305 Registrant CIK Number	<u></u>
Form S-4	333-106666	
Electronic report, schedule or registration statement of which the documents are a part (give period of report)	SEC file number, if available	PROCESSED
		AUG 20 2003
Name of Person Filing the Documer	nt (If other than the Registrant)	THOMSON FINANCIAL

SIGNATURES

Filings Made By the Registrant:

The Registrant has duly caused this form to be signed on its behalf by the undersigned, thereunto duly authorized, in the City of Westlake Village, State of Colifernia, August 18, 20,03.

Jafra Worldwide Holdings (Lux) S. aR.L.

(Registrant)

By: Yhidaela. Outlesmo Sr V.P. and CF(
(Nathe and Title)

 \sim

Exhibits

- 3.16 Amendment, dated May 20, 2003 of Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V.'s by-laws providing for preferred shares.
- 3.17 Deed of Incorporation (acta constitutiva), including all amendments thereto, and current by-laws (estatutos sociales) of JafraFin, S.A. de C.V.
- 4.10 Mexican Security Agreement, dated May 20, 2003, among Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., JafraFin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., and Cosmeticos y Fragancias, S.A. de C.V.

Lic. Armando Galvez Perez Aragon

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO,D.F.



A41528284

CFB/RVG/JAMM.

LIBRO NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE
ACTA NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de mayo del año dos
mil tres, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Titular de
la Notaría Pública Número Ciento Tres del Distrito Federal.
hago constar:
LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "JAFRA COSMETICS
INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de
fecha veinte de mayo del año dos mil tres, que realizo d
solicitud del señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, en su carácter
de Delegado Especial de la misma, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas:
PRIMERO Por escritura número cincuenta y des mil
ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiginco de febrero
de mil novecientos noventa y ocho, ororgada ante el
Licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría
Pública Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio
del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número doscientos
treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, previo
permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
se constituyó "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de
México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social
mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
representado por cincuenta acciones ordinarias nominativas
sin expresión de valor nominal, máximo ilimitado, con
cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

1 La compra, venta, manufactura, distribución,
comercialización, importación, exportación y almacenamiento
de productos para el cuidado de la piel, cosméticos de color,
fragancias y cualesquier otros productos para el cuidado
personal y cualquier otro producto que la administración de
la Sociedad considere necesario o conveniente, así como todas
las actividades relacionadas de manera directa o indirecta
con dicho objeto
2 Adquirir y disponer por cualquier medio legal de
cualquier tipo de acciones, intereses o participaciones en
otras sociedades, fideicomisos, negocios o asociaciones,
tanto de naturaleza civil como mercantil
3 Comprar, vender, arrendar, hipotecar o gravar de
cualquier forma legalmente permitida, los bienes muebles o
inmuebles que se requieran o que sean convenientes para la
consecución del objeto social
4 Prestar y pedír prestado dinero con o sin garantía y
garantizar las obligaciones de terceros por cualquier medio
(incluyendo los medios de garantía personal, fianza, prenda,
hipoteca, aval o de otra cualquier forma)
5 Adquirir, transferir o disponer por cualquier medio
legal de patentes, derechos de patente, invenciones, marcas,
nombres comerciales, derechos de autor o de cualquier otro
tipo de propiedad intelectual que pueda ser necesaria o
conveniente para la consecución del objeto social
6 Actuar como agente, comisionista, representante,
apoderado o de cualquier otra manera representar a todo tipo
de sociedades y personas físicas, tanto dentro como fuera del
territorio nacional
7 Recibir y prestar cualquier tipo de servicios
relacionados con el objeto social

Lic. Armando Galvez Perez Aragon

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 3 -

8 En general, realizar todo tipo de negocios y
actividades que se relacionen de manera directa o indirecta
con el objeto social
De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es
del tenor literal siguiente:
"CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
SEXTA El capital social será variable. La parte mínima
fija sin derecho a retiro del capital social será la cantidad
de \$50,000.00 Pesos (Cincuenta Mil Pesos) integramente
suscrita y pagada, representada por 50 (cincuenta) acciones
ordinarias Serie "B", sin expresión de valor nominal.
El capital variable será ilimitado y estará representado
por acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor
nominal
Todas las acciones conferirirán los mismos derechos y
obligaciones a sus tenedores. El capital social estará
representado tanto en su parte mínima fija como en su parte
variable, por acciones serie "B" o de libre suscripción, las
cuales podrán ser adquiridas tanto por inversionistas
mexicanos como extranjeros"
EN EL INSTRUMENTO ANTES RELACIONADO CONSTA QUE LAS
ASAMBLEAS GENERALES SON EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD,
PUDIENDO SER ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, REGULANDOSE
AMBAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA MISMA Y POR LO NO
PREVISTO EN DICHOS ESTATUTOS SOCIALES POR LAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR
SEGUNDO Por escritura número cincuenta y tres mil
doscientos setenta y siete, de fecha treinta de abril de mil
novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado
Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública Número
Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó

inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantíl número doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros asuntos se acordó incluir un nuevo capítulo a los Estatutos Sociales y en --- TERCERO. - Por escritura número cinquenta y tres mil doscientos ochenta y cinco, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado Miquel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro y cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de referencia, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros asuntos se acordó la fusión de "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante, con "GRUPO JAFRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionada y en consecuencia de dicha Fusión "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en su parte variable hasta la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la emisión de CIENTO UN acciones de la Serie "B", para llegar a un capital total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D.F.

- 5 -

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, CON
SETENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, de los que
corresponde la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda
Nacional, al capital fijo, representado por cincuenta
acciones ordinarias nominativas sin expresión y la cantidad
de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS,
Moneda Nacional, al capital variable
CUARTO Por escritura número cincuenta y cuatro mil
seiscientos noventa y nueve, de fecha tres de diciembre de
mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado
Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública Númego
Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo
inscrito en el Registro Público de Comercio del pistrito
Federal, en el Folio Mercantil número doscientos treinta y
tres mil novecientos cuarenta y cuatro, se protecolizó el
Acta de Asamblea General Extraordinaria/de Accionistas de
"JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos
noventa y ocho, en la que entre otros asuntos se acordó
la implementación en los Estatutos Sociales, de un Comité de
Auditoría de un Comité Ejecutivo del Consejo de
Administración, así como la designación de las personas que
integrarán dichos órganos. En consecuencia de lo anterior, se
reformó la clausula décimo novena de la escritura
constitutiva
QUINTO Declara el señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, que
la sociedad que representa no ha sufrido alguna otra
modificación a sus estatutos sociales
SEXTO Por escritura número noventa y siete mil
setecientos noventa y siete, de fecha diecinueve de mayo del

año dos mil tres, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción, por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "JAFRA COSMETICS --INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de mayo del año dos mil tres, en la cual entre otros asuntos, se formalizó la aprobación del aumento de acciones representativas del capital social, sin que ello implique aumento alguno al mismo mediante la emisión de ciento cincuenta y mil nuevas acciones de Serie "B" para ser canjeadas a los accionistas y sustituir las actuales acciones de tesorería a razón de mil nuevas acciones Serie "B" por cada una de las acciones canceladas actualmente en circulación, y como consecuencia de lo anterior, la reforma a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la sociedad. ---- SEPTIMO.- Declara el señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, que la sociedad que representa no ha sufrido alguna otra --- OCTAVO.- Que los señores accionistas de "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha veinte de mayo del año dos mil tres, de la cual se levantó un acta que obra asentada de la página ciento treinta y cinco frente a la ciento cuarenta y dos vuelta del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de dicha sociedad, que me exhibe el compareciente y de la cual una copia fotostática que concuerda con su original y Yo, el Notario, la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y es del tenor

^{- - - - &}quot;ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS- - -

^{- - - -} DE JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.- - -

Lic. Armando Galvez Perez Aragon

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D.F.

-

AA 15282852

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio
social de Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V. (la
"Sociedad") siendo las 8:00 horas del día 20 de mayo de 2003,
se reunieron cada uno de los accionistas de la Sociedad y los
representantes de los accionistas que se listan en la lista
de asistencia firmada por el Escrutador y el Secretario de
esta asamblea, la cual se anexa a la presente acta, con el
objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de la Sociedad. Estuvo también presente el Sr.
José Ernesto Becerril Miró, como invitado especial de los
accionistas y el Sr. Mariano Gama Pizarro, representante de
Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V
Por decisión unánime de los presentes, presidió la
reunión Eugenio López Barrios y Elia Zulena Velázquez
Valencia actuó como Secretario de la Asamblea.//-
El Presidente designó como escrutador al Sr. José
Ernesto Becerril Miró, quien después de aceptar su cargo
procedió a examinar las cartas poder y la lista de
asistencia, haciendo constar que se encuentran debidamente
representadas las acciones que representan la totalidad del
capital social de la Sociedad, que a la fecha de esta
asamblea se encuentra distribuido de la siguiente manera:
Accionista Número de acciones Serie B
CDRJ Latin America
Holding Company BV
CDRJ Mexico Holding
Company BV 27,000
Latin Cosmetics Holding
Company BV 31,000
Southern Cosmetics

Holding Company BV 29,000
Regional Cosmetics
Holding Company BV 30,000
TOTAL:
En virtud de la certificación de los escrutadores y con
fundamento en lo establecido por el Artículo 188 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de
la Sociedad, el Presidente declaró la asamblea legalmente
instalada sin necesidad de previa convocatoria, debido a que
se encontraban presentes o debidamente representadas la
totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad.
Después de lo anterior, el Presidente sometió a la
consideración de los accionistas el siguiente (así):
I. Propuesta, discusión y resoluciones respecto de la
reforma de los estatutos de la Sociedad a fin de que
contemplen acciones preferentes de voto limitado de la Serie
"C"
II. Propuesta, discusión y resoluciones respecto de la
reclasificación de las acciones Serie "B" en circulación de
la Sociedad para convertir parte de las mismas en acciones
preferentes de voto limitado de la Serie "C"
III. Propuesta, discusión y resoluciones respecto del
aumento de la parte variable del capital de la Sociedad en la
cantidad de \$188,168,760.00 (ciento ochenta y ocho millones
ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100
M.N.) mediante la emisión de 2,015 (dos mil quince) acciones
preferentes de voto limitado de la Serie "C"
IV. Propuesta, discusión y resoluciones respecto de la
designación de delegados especiales para que lleven a cabo
las resoluciones adoptadas por esta asamblea
Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron

N Q T A P I O P U B L I C O I O 3 M E X I C O, D. F.

- 9 -

A415282853

tanto la declaración del Presidente como el Orden del Día,
cuyos puntos procedieron a desahogar en los siguientes
términos
I. El Presidente propuso a los accionistas la reforma
de los estatutos sociales a fin de que contemplen la
posibilidad de que la Sociedad emita acciones con un
dividendo preferente y con derechos de voto limitados (así).
El Presidente distribuyó el proyecto de reforma entre los
presentes y explicó los términos y condiciones de dichas
acciones
Los accionistas después de revisar el proyecto de
reforma de estatutos y formular diversas preguntas
Presidente, las cuales fueron contestadas a su satisfacción,
adoptaron por unanimidad las siguientes:
PRIMERA. Se aprueba reformar las Cláusulas Sexta,
Octava, Novena, Vigésima Primera, Vigésima Luarta, Trigésima
Primera y Trigésima Segunda de los estatytos sociales de la
Sociedad, para quedar dichos artículos redactados de la
siguiente forma: \mathcal{V}
"SEXTA.El capital social será fijo y variable. La parte
mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la
cantidad de \$50,000.00 Pesos (Cincuenta Mil Pesos 00/100
M.N.) representada por 50,000 (cincuenta mil) acciones
ordinarias de la Serie "B", sin expresión de valor nominal,
integramente suscritas y pagadas
El capital variable es ilímitado y podrá estar representado
por acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor
nominal de la Serie "B" y/o por acciones de voto limitado con
un dividendo preferente, sin expresión de valor nominal de la
Serie "C":

(1) Las acciones ordinarias serán acciones de la Serie "B", podrán representar el capital fijo o variable de la Sociedad, serán de libre suscripción por lo que podrán ser propiedad de accionistas mexicanos o extranjeros (a excepción de gobiernos extranjeros) y otorgarán a sus tenedores derechos plenos de voto en cualquier asunto materia de cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la (2) Las acciones de voto limitado con un dividendo preferente serán acciones de la Serie "C", podrán representar el capital fijo o variable de la Sociedad, y serán de libre suscripción por lo que podrán ser propiedad de accionistas mexicanos o extranjeros (a excepción de gobiernos extranjeros). Las acciones de la Serie "C" únicamente tendrán derecho de voto respecto de los asuntos que se listan en la Cláusula Novena de éstos estatutos sociales y otorgarán a sus tenedores el derecho de recibir un dividendo preferente acumulativo equivalente a 4.5% anual de la "Preferencia en caso de Liquidación" (según dicho término se define en la Cláusula Novena de éstos estatutos sociales) por acción." "OCTAVA. Los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen acciones representativas del capital social de la Sociedad contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, deberá de transcribirse en los mismos la Cláusula Quinta de estos estatutos sociales y deberán de especificar si representan acciones ordinarias o acciones de voto limitado con dividendo "NOVENA. Cada acción ordinaria dará derecho a un voto en las asambleas de accionistas y otorgará pleno derecho de voto respecto de todos los asuntos que de conformidad con estos

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, O. F.

- 11 -

AR15282654

estatutos sociales y la legislación aplicable se sometan a la consideración de la asamblea de accionistas. Todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirán los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores, excepto por lo dispuesto expresamente en estos estatutos sociales. - - - - - - - -Las acciones de la Serie "C" conferirán a sus tenedores el derecho de votar en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas única y exclusivamente respecto de los asuntos especificados en los párrafos (2), (3), (5), (6) y (7) de la Cláusula VIGESIMA PRIMERA de estos estatutos sociales. De conformidad con lo establecido en la legislación mexicana, cada acción de la Serie "C" conferirá a sus tenedores 🔊 voto únicamente en los asuntos antes mencionados, /x, /si las acciones de la Serie "C" representan en cualquier /mom/ento 25% o más del capital social total en circulación de la Sociedad, tendrán el derecho de designar un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y su respectivo suplente. - - -En caso de liquidación de la Sociedad, los tenedores de acciones Serie "C" tendrán derecho a recibir conjuntamente, en proporción a su tenencia de accidnes Serie"C", antes de que cualquier tenedor de acciones de la Serie "B" reciba cantidad alguna, la cantidad de E.U.A.\$136,420,000.00 (ciento treinta y seis millones cuatrocientos veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) (a la que se le denominará, la "Preferencia en caso de Liquidación") más cualquier prima que se haya pagado, cantidad que deberá de ajustarse apropiadamente para reflejar dividendos en acciones, "splits" accionarios, reclasificación, - -recapitalización, consolidación o cualquier otro evento similar que afecte a las acciones de la Serie "C", más los

dividendos preferentes que se hayan devengado y no se hayan "VIGESIMA PRIMERA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias de --Accionistas se celebrarán cuando sea necesario resolver cualquiera de los siguientes asuntos que serán en todo caso materia de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas: - - --(1) cualquier modificación al contrato social; - - - - - --(2) prórroga de la duración de la Sociedad; - - - - - - -(3) disolución anticipada de la Sociedad, incluyendo cualquier escisión, liquidación del negocio o disposición de todos o substancialmente todos los activos; - - - - - - -(4) aumento o reducción del capital social; - - - - - - -(5) cambio en el objeto social de la Sociedad; - - - - - --(7) cualquier fusión con otra sociedad; - - - - - - - -(9) amortización por parte de la Sociedad de su (así) propias acciones y emisión de acciones de goce; - - - - - - - -(10) emisión de bonos; y los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos sociales exijan un quórum especial." "VIGESIMA CUARTA. Las Asambleas Extraordinarias de --Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si accionistas tenedores de por lo menos el 75% de todas las acciones de la Serie "B" en circulación de la Sociedad están presentes o debidamente representadas en la asamblea; en el entendido, sin embargo, de que los tenedores de acciones de la Serie "C" tendrán

NOTARIQ PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 13 -

A415282855

derecho a estar presentes y votar única y exclusivamente en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas legalmente instaladas de conformidad con lo dispuesto en ésta Cláusula Vigésima Cuarta que traten los asuntos especificados en los párrafos (2), (3), (5), (6) y (7) de la Cláusula Vigésima Primera de estos estatutos sociales. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales - --Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas si accionistas tenedores de por lo menos el 50% de todas las acciones de la Serie "B" en circulación se encuentran presentes o debidamente representados en la asamblea. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, Extraordinaria de Accionistas legalmente instaladas conforme a lo dispuesto anteriormente, ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria, sólo serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social con pleho derecho a voto en circulación de la Sociedad." "TRIGESIMA PREMERA. Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, se a) La cantidad que determinen los accionistas deberá separarse para la constitución o reconstitución de la reserva legal, según sea el caso, cuya cantidad no será menor al 5% de las utilidades netas hasta que dicha reserva equivalga a b) Se segregará la cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleado (así) el reparto de utilidades que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; y c) El remanente será distribuido conforme lo dispongan los accionistas reunidos en asamblea, en el entendido, sin embargo, que en todo caso los dividendos

pagaderos a las acciones de la Serie "C" tendrán preferencia sobre los dividendos pagaderos a las acciones de la Serie "B" "TRIGESIMA SEGUNDA. La Sociedad será disuelta anticipadamente I. Si la realización de su objeto social principal se II. Por resolución de los accionistas debidamente adoptada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; - - - -III. Si el número de accionistas se reduce a un número menor IV. En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas restablezcan o reduzcan el mismo; y V. En cualquier otro caso previsto en la ley. - - --En caso de disolución, la Sociedad entrará en liquidación, la cual será confiada a un liquidador designado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución. El liquidador podrá o no ser accionista de la Sociedad y recibirá la remuneración aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que lo designe. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas establecerá un plazo para la consecución de las tareas del liquidador, así como las reglas generales para la realización de sus funciones. En caso de liquidación, los tenedores de acciones de la Serie "C" tendrán los derechos a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos sociales." - - - SEGUNDA. Se acompañan a la presente los estatutos sociales completos de la Sociedad ya incorporando las reformas aprobadas en la - - - II. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó que resulta conveniente reclasificar las 151,000 acciones de la Serie "B" en circulación de la

Lic. Armando Galvez Perez Aragon

NOTARIO PUBLICO 103 M E X I C O , D . F.

~ 15 ~ #415282856

Sociedad a fin de que se conviertan parte de dichas acciones
comunes en acciones de la Serie "C", sin que se modifique el
capital social de la Sociedad. El Presidente sugirió que la
conversión se haga de manera que después de dicha
reclasificación, el capital social quede distribuido de la
siguiente manera:
Accionista- Acciones Serie "B" Acciones Serie "C" Total
CDRJ Latin
America 11,000 20,382 2,61834,000
Holding
Company, B.V
CDRJ Mexico- 9,000 15,921 2,07927,000
Holding
Company, B.V.
Latin
Cosmetics10,000 18,613 2/387- 131,000
Holding
Company, B.V.
Southern
Cosmetics10,000 16,767 2,23329,000 Holding
Company, B.V.
Regional
Cosmetics - 10,00017,690 2,31030,000
Holding
Company, B.V.
Total 50,00089,373 11,627- 151,000
Los accionistas analizaron la propuesta del Presidente,
y después de formular diversas preguntas al Presidente, las
cuales fueron contestadas a su satisfacción, los accionistas
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

adoptaron por unanimidad las siguientes:
PRIMERA. Se aprueba la reclasificación de parte de las
acciones Serie "B" en circulación de la Sociedad, sin que se
modifique el capital social de la Sociedad, para que parte de
las acciones Serie "B" en circulación se conviertan en
acciones de la Serie "C" por lo que se aprueba la emisión de
las acciones Serie "C" que sean necesarias para que el
capital social quede distribuido de la siguiente manera:
Accionista- Acciones Serie "B" Acciones Serie "C" Total
CDRJ Latin
America 11,000 20,382 2,61834,000
Holding
Company, B.V
CDRJ Mexico- 9,000 15,921 2,07927,000
Holding
Company, B.V
Latin
Cosmetics10,000 18,613 2,38731,000
Holding
Company, B.V
Southern
Cosmetics10,000 16,767 2,23329,000
Holding
Company, B.V
Regional
Cosmetics 10,00017,690 2,31030,000
Holding
Company, B.V
Total 50,00089,373 11,627- 151,000

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 17 -

2 2 2 CO
SEGUNDA. Se instruye al Secretario del Consejo de
Administración que proceda a la emisión de nuevos títulos que
amparen las acciones Serie "C" mencionadas y a la emisión de
nuevos títulos que reflejen la nueva distribución accionaria
aprobada en la resolución inmediata anterior y que se proceda
al canje de los títulos actualmente en circulación
III. El Presidente explicó a los presentes que resulta
conveniente para la Sociedad aumentar la parte variable del
capital social en la cantidad de \$188,168,760.00 (ciento
ochenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos
sesenta pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 2,015 (dos
mil quince) acciones de la Serie "C". El Presidente continué
explicando que, de ser aprobado el aumento, el capital social
variable de la Sociedad ascendería a la cantidad de
\$478,413,367.76 (cuatrocientos setenta y ocho millones
cuatrocientos trece mil trescientos sesenta siete pesos
76/100 M.N.) representado por 89,373 (ocherta y nueve mil
trescientos setenta y tres) acciones de la Sefie "B" y 13,642
(trece mil seiscientos cuarenta y dos) acciones de la Serie
"c"
El representante legal de Distribuidora Comercial
Jafra, S.A. de C.V. que estuvo presente en la asamblea
expresó que era el deseo de esa Sociedad suscribir y pagar
dicho aumento en su totalidad, en la medida en que los
accionistas actuales renunciaran al derecho de preferencia
que les concede el Artículo 182 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
Los accionistas analizaron la propuesta del Presidente,
y después de formular diversas preguntas al Presidente, las
cuales fueron contestadas a su satisfacción, los accionistas
adoptaron por unanimidad las siguientes:

- - - PRIMERA. Se aprueba el aumento de la parte variable del capital social en la cantidad de \$188,168,760.00 (ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 2.015 (dos mil quince) acciones de la Serie "C". - - - - - - - - -- -SEGUNDA. Se hace constar que la totalidad de los accionistas de la Sociedad, los cuales están presentes o representados en esta asamblea, renuncian en este acto a su derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital aprobado en la resolución inmediata anterior; por lo tanto no se requerirá hacer la publicación a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -- - TERCERA. Distribuídora Comercial Jafra, S.A. de C.V. en este acto suscribe y paga la totalidad de las 2,015 (dos mil quince) acciones de la Serie "C" materia del aumento aprobado en la resolución primera anterior mediante la contribución de \$188,168,760.00 (ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Cualquier cantidad que se pague en exceso de dicha cantidad - - CUARTA. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración que proceda a la emisión de nuevos títulos materia del aumento de capital aprobado en la resolución primera anterior y proceda a su entrega a Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V. - - - - - - - - - - - - - - - -- - - QUINTA. Como resultado de lo anterior, el capital social quedará distribuido de la siguiente manera: - - - - - - -Accionista - Acciones Serie "B" - - Acciones Serie "C". - Total -- - - - - Fijo- - - Variable- - Fijo- - - Variable - - - --CDRJ Latin--------------

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 19 -

America 11,000 20,382 2,61834,000-
Holding
Company, B.V
CDRJ Mexico- 9,000 15,921 2,07927,000-
Holding
Company, B.V
Latin
Cosmetics10,000 18,613 2,38731,000-
Holding
Company, B.V
Southern
Cosmetics10,000 16,767 2,23329,0007
Holding
Company, B.V
Regional
Cosmetics 10,00017,690 2,31030,000-
Holding
Company, B.V
Distribuidora
Comercial 2,015 2,015-
Jafra, S.A. de C.V
Total 50,00089,373 13,642- 153,015-
IV. En relación con el cuarto punto del Orden del Día,
el Presidente explicó a los accionistas que sería conveniente
designar a delegados especiales de esta asamblea para efectos
de que pudieran llevar a cabo cualesquier acto que resulte
necesario o conveniente para efectuar las resoluciones
adoptadas por esta asamblea
Los accionistas discutieron la propuesta del Presidente
y después de diversas preguntas que fueron contestadas a su
satisfacción, los accionistas, por unanimidad de votos

adoptaron la siguiente:
UNICA. Cada uno de los señores José Ernesto Becerril
Miró, Elia Zulema Velázquez Valencia, Mariano Gama Pizarro,
Mónica Rosado Reygadas, Andrés Alcántara Murillo, Rodrigo
Pérez- Gavilán, Gerardo Mahuad Quijano y Juan Eduardo
Trigueros Ordiales o cualesquier persona designada por ellos,
es designado como delegado especial para que cualesquiera de
ellos, comparezca ante el notario público de su elección a
fin de protocolizar total o parcialmente la presente acta,
así como para que expidan las copias de la presente acta que
les fueren solicitadas
El Presidente suspendió la Asamblea, para la redacción
de la presente acta, la cual fue leída, y aprobada por todos
los que en ella intervinieron y firmada por el Presidente y
el Secretario de la asamblea
Rúbrica Presidente Rúbrica Secretario"
NOVENO El señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, declara que
el texto y las firmas que calzan el acta antes transcrita,
son auténticos
Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las
siguientes:
C L A U S U L A S
PRIMERA Queda protocolizada para todos los efectos
legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de "JAFRA COSMETICS
INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
celebrada el día veinte de mayo del año dos mil tres,
transcrita en el antecedente OCTAVO de este instrumento, la
cual se da aquí por reproducida como si a la letra se
incortage

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 21 -

_	24 110 <u>71</u> 0
	SEGUNDA En virtud de la cláusula anterior quedan
	protocolizados de entre otros los siguientes acuerdos:
	La reforma de las cláusulas Sexta, Octava, Novena,
	Vigésima Primera, Vigésima Cuarta, Trigésima Primera y
	Trigésima Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad,
	para quedar dichos artículos redactados en los términos del
	acta que por este instrumento se protocoliza
	YO EL NOTARIO CERTIFICO:
	I Que me identifiqué ante el compareciente con
	credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, en
	donde se me acredita como Notario Público Número Ciento Tras
	del Distrito Federal $\frac{1}{7}$
	II Que conozco personalmente al compareciente, pla
	conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este
	acto
	III Que el señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, manifiesta
	que su representada se encuentra capacitada legalmente para
	la celebración de este acto y acredita la personalidad que
	ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna
	modificada, con el documento que ha quedado transcrito en el
	antecedente noveno de este instrumento
	IV Que el señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, presentará
	ante la Administración Local de Recaudación que le
	corresponde, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
	el aviso a que se refiere la Regla dos punto tres punto
	dieciséis (2.3.16) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el
	año dos mil tres, en un plazo que no excederá del día treinta
	y uno de marzo del año dos mil cuatro
	V Que en términos del artículo treinta y cuatro de la
	Ley de Inversión Extranjera en vigor, solicité a los
	accionistas la constancia de inscripción al Registro Nacional

de Inversiones Extranjeras de "JAFRA COSMETICS - --INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al no proporcionármela les advertí que procederé a mandar el aviso correspondiente, mismo que Yo, el Notario, agregaré al apéndice de esta escritura con la letra que le corresponda. ---- VI.- Que el señor ANDRES ALCANTARA MURILLO, en su carácter de Delegado Especial, me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, dará aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cinco fracción segunda, inciso b) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, que por la presente escritura se ha modificado la estructura accionaria del capital social de la indicada sociedad. - - - - - - ---- VII.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente --- Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, soltero, Abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, piso veinte, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - ---- VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta --- IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y haciéndole saber en el mismo acto el derecho que tiene para leerla por sí mismo, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día veinte de mayo del año dos mil tres, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe. - - - - -

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

- 23 -

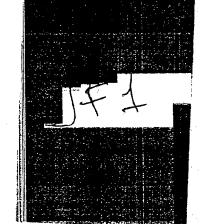
PARA "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTANCIA.- VA EN VEINTITRES PAGINAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE. - -- CARLOSB/nqt**





NOTARIA 103 LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON-

TESTIMONIO QUE CONTIENE?



TEXAS No. 26 COL. NAPOLES C.P. 03810 MEXICO, D.F.

TEL. 56.69.11.14 FAX. 56.82.02.78 EMAIL: nota103@internet.com.mx

4 £ 41 C O , D , F ,



AGPA/mem/AML/JAMM.

LIBRO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de agosto del
año dos mil, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Titular
de la Notaría Pública Número Ciento Tres del Distrito
Federal, hago constar:
EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "JAFRAFIN", en que
intervienen "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor
JOSE ERNESTO BECERRIL MIRO, y el señor JOSE EUGENIO LOPEZ
BARRIOS, por su propio derecho, como accionistas de la
misma, bajo los siguientes antecedente y estatutos:
ANTECEDENTE
UNICO Los comparecientes me exhiben el permiso número
"09038233", expediente número "0009038233", folio número
"23238", expedido por la Secretaría de Relaciores Exteriores,
el día nueve de agosto del año dos mil, por el que se
autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, bajo la denominación de "JAFRAFIN"
Dicho permiso en unión de su de laración general de
pago de derechos se agrega al apéndice de esta escritura con
la letra "A"
EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN
ESTABLECER LOS SIGUIENTES:
ESTATUTOS SOCIALES DE
"JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD
DDTMPD3 - Is denominación de la Cociedad es "IXPDAPIN"

la cual irá seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o por su abreviatura "S.A. DE C.V.". - - - -- - - SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad es: - - - - - - -- - - 1.- Otorgar toda clase de préstamos, con o sin intereses y con o sin garantía específica, a empleados. distribuidores independientes y cualquier otra persona física que mantenga una relación laboral o comercial con "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas. La Sociedad no podrá recibir depósitos a la vista ni realizar actividad alguna de intermediación financiera que está reservada a sociedades que cuenten con la autorización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable. - - - 2.- Dar y recibir toda clase de garantías reales, personales o mediante fideicomiso, que sean necesarias o convenientes para la consecución del objeto social. - - - - -- - 3.- Adquirir y disponer por cualquier medio legal de cualquier tipo de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades, fideicomisos, negocios o asociaciones, tanto de naturaleza civil como mercantil. - - - - - - - -- - 4.- Comprar, vender, arrendar, hipotecar o gravar de cualquier forma legalmente permitida, los bienes muebles o inmuebles que se requieran o que sean convenientes para la - - - 5.- Adquirir, transferir o disponer de cualquier medio legal de patentes, derechos de patente, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o de cualquier otro tipo de propiedad intelectual que pueda ser necesaria o conveniente para la consecución del objeto social. - - - - --- - 6.- Actuar como agente, comisionista, representante, apoderado o de cualquier otra manera representar a todo tipo

Sociedad territorio = - - 7.relacionados - - - 8.- Tc valores hit de títulos institucione - - - 9, - In de personas - - - 10.administrat o industri servicios. - - - 11.forma con t - - - 12 oficinas de - - - 13.~ - - - 1. actividade: con el obj - - TE México, modificado sucursales extranjero celebracio - - - CT. NUEVE AS.

NOTARIO PUSEICO 103 MEXICO, D. F.

- 3 -



:.v.". - - - -- - - - - -s, con o sin a empleados, ersona física il con "JAFRA DE CAPITAL ifiliadas. La ni realizar a que está autorización aplicable.lías reales, necesarias o .. - - - - lio legal de paciones en ociaciones. - - - - - o gravar de s muebles o tes para la - - - - -ruier medio is, marcas, .quier otro ecesaria o esentante,

todo tipo

DAD ANONIMA DE

ociedades y personas físicas tanto dentro como fuera del - - 7.- Recibir y prestar cualquier tipo de servicios - - - 8.- Tomar en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, valores hipotecarios, obligaciones y cualquiera otros tipos de títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas por la Ley. - - - - - - - - - - -- - 9.- La prestación de todo tipo de servicios a todo tipo de personas físicas o morales, comerciantes o no. - - - - -- - 10.- La prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a negociaciones comerciales o industriales en México, en el extranjero y recibir tales -- - - 11.- Emitir, suscribir, aceptar y negociar en/cyalquier - - - 12.- Establecer sucursales, subsidiariás, agercias y oficinas de representación en México y en el extranjero. - --- - - 13.- Garantizar obligaciones propias y/de terceros. - -- - - 14.- En general realizar todo tipo de negocios y actividades que se relacionen de manera directa o indirecta - - TERCERA. - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que no se considerará modificado aún cuando la Sociedad establezca agencias o sucursales en cualquier otro lugar en México o en el extranjero, o designe domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos. - - - - - -- - - CUARTA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta

variable pc

- - - SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA ACCIONES ordinarias y nominativas con valor de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. La parte variable del capital no tiene limite y estará representado por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las características que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión. Con la excepción de las series especiales de acciones que sean emitidas por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. - - - - --- - SEPTIMA. - Los aumentos o las reducciones del capital

Asamblea Ger requerirá s Público d€ determinar aumento o re pago de li se emitan aumentos de los accion por los acc de accionis _ - - Por capital f Extraordina - - - 00 certificado refiere el Sociedades será de ig - - - N Asambleas Sociedad sometidos tengan de: derechos) _ - - 1 firma de de Admini si fuesė

ser facs

釜

101 0011809 0:84107

- 5 -

MEXICO, D. F.

111:

11:1

11 .

catorce del del Registro convienen en de admisión extranjeros, formalmente considerarse derechos que stenderá que no, bajo la e la Nación rido. - - -

variable.
30S, Moneda
dinarias y
onal, cada
e y estará
entes que
Asamblea
emisión.
ales de
Asamblea
onferirán

. capital

.

variable podrán realizarse en base a una resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser protocolizada ní inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, misma que deberá determinar las condiciones en las que deba realizarse dicho aumento o reducción, tales como los términos de suscripción y pago de las mismas, las características de las acciones que se emitan y cualquier otro asunto relacionado. Dichos aumentos de capital podrán pagarse en dinero o en especie por los accionistas de la sociedad, tal como haya sido acordado por los accionistas de la compañía y resuelto por la asamblea de accionistas que resuelva dicho aumento de capital. - - - -- - Por otro lado, los futuros aumentos o reducciones del capital fijo deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - - - - -- - OCTAVA. - Los títulos de acciones y, en su caso, los certificados provisionales, contendrán las mengiones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley/General de Sociedades Mercantiles. La cláusula quinta/de estos estatutos - - - NOVENA. - Cada acción representará un voto en las Asambleas de Accionistas; el tenedor de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a votar en todos los asuntos sometidos en la asamblea cuando por ley o por estos estatutos tengan derecho a votar; todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. - - - - - - - - -- - - DECIMA. - Los títulos de las acciones contendrán la firma del Administrador Unico o de dos miembros del Consejo de Administración, según el caso. La firma de los Consejeros, si fuese autorizado por el Consejo de Administración, podrá ser facsimilar, sujeto a la condición de que en tal caso los

calculados ¿

originales de las firmas respectivas serán depositadas en el Registro Público de Comercio correspondiente. - - - - - -- - - A solicitud de cualquier accionista, a cuyo cargo correrán los gastos que deriven de ello, los títulos de las acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que representen un número diferente de acciones. - - - - - - --- - - DECIMA PRIMERA. - La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia, así como cualquier gravamen de que sean objeto las acciones representativas del capital social. - - - - - - - - - - -- - - La Sociedad considerará como propietario de las acciones nominativas a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones, salvo que el tenedor de una o varias acciones compruebe la adquisición y propiedad de las mismas conforme a título reconocido por la Ley. El Libro se cerrará tres días antes de la fecha asignada para una Asamblea de Accionistas y se abrirá de nuevo el día siguiente en el cual la Asamblea se celebró, o bien, el día que tuvo - - - DECIMA SEGUNDA. - Los aumentos del capital social podrán efectuarse por medio de aportaciones en efectivo o en especie, o por medio de la capitalización de reservas, o cualquier otro excedente. En los casos de aumento de capital social por medio de una nueva aportación de efectivo o en especie, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que serán emitidas, en proporción con su tenencia accionaria al momento de ejercitar dicho derecho de preferencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso -correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o

asamblea, : representativ estado prese: - - - Los preferencia manifiesten aumento del - - - En_e durante el ejercitar : havan sido Administrac: quardará e: conformidad accionistas - - No acciones suscritas } - - - La Sc de capital. _ _ _ - - -- - - DEC confiada Administra determine ordinaria suplentes Consejeros - - + DE

del Conse

MOTARIO PUBLICO 103 April.

- 7 -

11.41

ositadas en el - - - - - -. a cuyo cargo ítulos de las s títulos que - - - - - -c un libro de 'án todas las erencia, así las acciones - - - - - . ario de las no tal en el lor de una o edad de las El Libro se a para una 3 siguiente la que tuvo . - - - - ial podrán ivo o en eservas, o de capital

ial podrán
ivo o en
eservas, o
de capital
tivo o en
eferencia
tidas, en
ejercitar
ince días
aviso -ración o

calculados a partir de la fecha en que se celebró la asamblea, en el caso de que todas las acciones representativas del capital social de la sociedad hayan estado presentes o representadas en dicha asamblea. - - - - -- - - Los accionistas podrán renunciar al derecho de preferencia previsto en esta cláusula, siempre y cuando lo manifiesten en la misma Asamblea en que se resuelva el - - En el caso en que después de la terminación del plazo durante el cual los accionistas hayan tenido el derecho de ejercitar su derecho de preferencia, algunas acciones no hayan sido suscritas, el Administrador Unico o el Consejo/de Administración ofrecerá dichas acciones a terceros das guardará en la tesorería de la Sociedad, en su záso, de conformidad con el acuerdo tomado por la asamblea de accionistas en el que se haya aprobado el aumento de gapital. - - - No se podrán emitir nuevas acciones hasta que las acciones previamente emitidas hayan /sido integramente /- - - - - - - - - - --- - - La Sociedad llevará un libro de régistro de variaciones de capital. - - DECIMA TERCERA. - La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea Ordinaria de Accionistas también podrá designar a Consejeros Suplentes para actuar en el caso de ausencia de los - - DECIMA CUARTA. - El Administrador Unico o los miembros

del Consejo de Administración en su caso, no necesitan ser

accionistas de la Sociedad y, por regla general, durarán en su cargo un año contado a partir de la fecha de su designación pudiendo ser reelectos. En todo caso, permanecerán en su encargo hasta que sus sucesores tomen - - - DECIMA QUINTA. - La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en Sesión designarán de entre sus miembros a una persona que actúe como Presidente del Consejo de Administración. También podrá designar un Secretario quien no - - DECIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones de Consejo podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, pero al menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo o por cualesquiera dos Consejeros o por los Comisarios de la Sociedad. La persona o personas que deseen convocar la sesión lo informarán al Secretario del Consejo quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva. - --- - Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas al domicilio de cada miembro del Consejo de Administración o al lugar que designen para tales efectos por télex contraseñado o telegrama o telecopia confirmados, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias especificarán el objeto, la hora, fecha y lugar para la sesión y serán firmadas por el Secretario del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de la convocatoria podrá renunciarse por cualquier consejero en relación a cualquier sesión. - - - - - - - - -- - DECIMA SEPTIMA. - Para que las sesiones del Consejo de

Admini asiste respec Admini por E Consej Consej legalt sesiór despué de St aprob: unani: sea : efect: por redac Socie dicha de 1 inter preva Secre lque conte

> los Conse y'c; Admir

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

POTARIO PUBLICO ICE

MEXICO, D. F.

.- 9 -



al, durarán en fecha de su todo caso, cesores tomen

o el Consejo
sus miembros
el Consejo de
trio quien no

- - - - - --

Consejo de social o en amente en la o podrán ser enos una vez Secretario s o por los que deseen del Consejo ctiva. - -y enviadas istración o por télex con por lo echa de la , la hora, as por el terior, el cualquier

onsejo de

Administración puedan celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de los Consejeros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente si fueron aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes.

- - El Secretario de la Sociedad transcribirá en el Libro/ de Sesiones del Consejo de Administración las resoluciones aprobadas fuera de Sesión del Consejo de Administración/por unanimidad de los miembros de dicho Consejo, aún y cxando no sea participe de la aprobación de las mismag. Para tal efecto, las resoluciones deberán constar en igloma español, por lo que en caso de que las resoluciones se encuentren redactadas en idioma inglés, se autoriza al/Secretario de la Sociedad, aún y cuando no sea perito traductor, a traducir dichas resoluciones, de tal forma que mantengan el contenido de las mismas. En caso de controversia o diferencia de interpretación, la versión en inglés de dichas resoluciones prevalecerá sobre la traducción al español realizada por el Secretario, quien también deberá conservar un expediente al lque se adjunte: a) comunicado original en idioma inglés conteniendo las resoluciones adoptadas, firmada por alguno de los funcionarios facultados por los mismos miembros del Consejo; b) traducción del Secretario de dichas resoluciones; y c) confirmación de todos los miembros del Consejo de Administración aprobando las resoluciones con este último

efecto, siendo suficiente que cada consejero confirme su aceptación firmando en original una lista a la que se adjuntará copia de las resoluciones.

- - DECIMA OCTAVA. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros, uno o mas delegados para la realización de tareas específicas, con las facultades que le sean expresamente conferidas en cada caso.
- - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlatiuvos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el "Código Civil"), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para: representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y -judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para

4

transigir, par absolver posic garantias; par los demás act ley. - - - -- - - b) Po términos del s cincuenta y cua las facultades toda clase de general lleval indirectamente - - - c) Pode: tercer parraf cuatro del Có transferir la prenda, hipo personales y r - - d) Pod otra manera el artículo no de Crédito. -- - e) P(especiales de mencionadas. _ - - f) Esti ya sea dent. cerrar dichas - - g) E dentro o fu liquidar y di

LIC ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO (C3

MEXICO, D. F.

- 11 -



ero confirme su a la que se -----stración podrá gados para la :ltades que le - - - - . .. el Consejo de as siguientes ----zas, con las términos del cincuenta v ederal y los civil de la todas las an cláusula rtículo dos por lo que i pero no autoridades ivas y -las Juntas mentos que ades; para

cualquier

je; para

omover y

cargos y

fendida y

es; para

transigir, para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la - - - b) Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de celebrar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales. - - -- - - c) Poder general para actos de dominio en términos del tercer parrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir/ transferir la titularidad de, así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, deréchos personales y reales. - - - - - - - - - - d) Poder para emitir, aceptar, endogar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones - - e) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro del ámbito de las facultades anteriormente - - - f) Establecer sucursales y agencias en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos v - - - g) Establecer subsidiarias en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos y para liquidar y disolver dichas subsidiarias. - - - - - - - - - -

- - - h) Designar y remover gerentes, funcionarios y

1

empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, deberes - - - - - - - - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONES - - - - - - - -- - VIGESIMA. - La autoridad suprema de la sociedad es la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá por lo tanto adoptar toda clase de acuerdos y ratificar todos los actos y transacciones realizadas por la sociedad. Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas serán implementados por el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, o por la persona expresamente designada para tales efectos por la Asamblea de Accionistas. Toda Asamblea de Accionistas se celebrará en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - - -- - VIGESIMA PRIMERA. - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias de --Accionistas tendrán lugar cuando sea necesario resolver cualquiera de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- - - VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria del Administrador Unico o el Consejo de Administración, o por cualquiera de los Comisarios en caso de incumplimiento del Administrador Unico o del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis, fracción sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas se celebrarán también a solicitud de los accionistas en los

términos ochenta y - - - I contendrár asamblea, convocato: periódico: por lo : fijada pa se publi anteriore convocato deberán extranje: días de a accionis para to que si sean co al cual Accioni: convoca! cincuen' la so represe serán mayoría caso ć program

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

HEXICO, D. F.

- 13 -



- - - - - _ _ ociedad es la ual podrá por car todos los ociedad. Los mistas serán :1 Consejo de la persona Asamblea de en el or. - - - istas serán dinarias de año dentro cierre del 'ias de -resolver ulo ciento ntiles. -listas, ya n previa nsejo de n caso de onsejo de o en el e la Ley leas se

s en los

funcionarios y

tades, deberes

términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- - - Las convocatorias para las asambleas de accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en la cual se celebrará la asamblea, así como la mención de ser la primera o subsecuente convocatoria. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicílio social, con por lo menos quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la asamblea. En caso de una segunda convocatoria, se publicará dicha convocatoria por lo menos tres días anteriores a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias para cualquier Asamblea de Accionistas también deberán ser enviadas por telecopia a cualquier accionista extranjero para asegurar su recepción con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. - - - - /- - / - - Los acuerdos unánimemente aprobados por todos los accionistas que no se hayan reunido en una asamblea, tendrán, para todos los efectos legales, los mismos efectos jurídicos que si se hubieran tomado en una asamblea, siempre y cuando sean confirmados por escrito en cualquier momento posterior al cual en que fueron tomados. - - - - -- - - VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas quedarán legalmente instaladas en la primera convocatoria sí los accionistas tenedores de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto de la sociedad se encuentran presentes o debidamente representados en dicha asamblea y, los acuerdos ahí tomados serán válidos únicamente si son aprobados por el voto de la mayoría de los accionistas presentes en dicha asamblea. En el caso de que una Asamblea Ordinaria no se celebre en la fecha programada por la falta de quórum, una segunda convocatoria o

1.1

- Administrado

una subsecuente convocatoria se realizará con la mención de dicha circunstancia y, en dicho caso, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán consideradas como legalmente instaladas independientemente del número de las acciones presentes o representadas en la asamblea y los acuerdos adoptados serán válidos si son aprobados por el voto favorable de los presentes o representados. - - - - - - -- - - VIGESIMA CUARTA. - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas quedarán legalmente instaladas en la primera convocatoria si los accionistas tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto de la sociedad están presentes o debidamente representados en dicha asamblea; y en el caso de una segunda o subsecuente convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas quedará legalmente instalada si por lo menos el cincuenta por ciento de los accionistas tenedores de las acciones representativas del capital social con derecho a voto se encuentran presentes o debidamente representados en cualquier asamblea. Los acuerdos tomados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ya sea en primera o subsecuentes convocatorias, serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto de - - VIGESIMA QUINTA. - Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán de acreditar su capacidad como tales por medio de su registro en el libro de registro de acciones. Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas por un apoderado que cuente con un poder general o especial o por un apoderado designado por medio de carta poder. - - - - --- - Las asambleas de accionistas serán presididas por el

Administrac: asambleas : tales efect correspondie actuará com su ausencia accionistas nombrará al cuales podr. o accionist quórum leg necesario o - - - VI asamblea, sido resu continuará convocatori - - - La registradas Secretario, lista de firmada . I publicación cuentas de sido prese asamblea 1 deberán pro Asambleas protocoliz: Comercio (

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

MOTAPIO PUBLICO 103. MEXICO, D. F.

- 15 -

. 5. . .



la mención de
las Asambleas
mo legalmente
las acciones
los acuerdos
por el voto
---rdinarias de

45.

la primera lo menos el on derecho a debidamente una segunda rdinaria de lo menos el ores de las derecho a entados en Asamblea orimera o aprobadas enten, por a voto de - - - --

sambleas, omo tales cciones. leas por al o por

; por el

Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso. En su ausencia, dichas asambleas serán presididas por la persona que designe para tales efectos la mayoría de los asistentes de la asamblea correspondiente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Asamblea de Accionistas y, en su ausencia, la persona designada para tales efectos por los accionistas en la asamblea correspondiente. El Presidente nombrará a uno o dos de los asistentes como escrutadores, los cuales podrán ser o no miembros del Consejo de Administración o accionistas, para que puedan determinar si se ha reunido el quórum legal y para contar los votos emitidos si fuera necesario o solicitado por el Presidente de la asamblea. - - - - VIGESIMA SEXTA. - Una vez legalmente instalada la

- - - VIGESIMA SEXTA. - Una vez legalmente instalada la asamblea, si alguno de los puntos del orden del día no ha sido resuelto, dicha asamblea podrá ser pospuesta y continuará el siguiente día hábil, sin necesidad de una nueva convocatoria.

registradas en el libro de actas que conservará el Secretario, junto con un juego duplicado de las actas, una lista de los accionistas que asistieron a la asamblea, firmada por el escrutador, los poderes, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualquier reporte, cuentas de la sociedad y cualesquier otro documento que haya sido presentado en la asamblea. Cuando las actas de una asamblea no puedan ser registradas en el libro de actas, deberán protocolizarse ante notario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas deberán - - protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Todas las actas de asambleas

, diciembre de

de accionistas, así como el registro de aquellas no celebradas por falta de quórum, deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que deberán haber asistido a cualquier asamblea. -- - - VIGESIMA SEPTIMA. - Cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas estará legalmente celebrada sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones representativas del capital social se encuentran presentes al momento de la emisión de los votos. - - - - - - - - - - - -- - - La Asamblea de Accionistas determinará la remuneración, si tal es el caso, a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad. - - - - -- - - VIGESIMA OCTAVA. - La vigilancia de la Sociedad quedará confiada a uno o mas Comisarios, tal como sea determinado por los Accionistas en una Asamblea Ordinaria. Un Comisario Suplente podrá ser designado por cada Comisario Propietario. -- - Los Comisarios, por regla general, ocuparán su cargo durante un año, contado a partir de la fecha de su designación, debiendo continuar en su encargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. - - - - - - - - -- - - La remuneración que perciban los Comisarios será determinada por los Accionistas en una Asamblea General. - --- - - VIGESIMA NOVENA. - Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -- - - - - - - EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES - - - - - -- - TRIGESIMA. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de

- - TRIG cada ejercio - - - aaccionistas restablecim: suma no se netas hasti capital soc - - - b) L v emplead conforme a - - c) dispuesto F _ _ _ - - - anticipadar - - - I imposible. - - I Asamblea E - - - III menor del . - - I capital restablezo - - - V. I - - - : liquidaci . por la disolució

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

195 45

- 17 -



aquellas no irmarse por el como por los r asamblea. a Ordinaria o celebrada sin las acciones presentes al - - - - _ _ emuneración; Consejo de - - - - _ . . - - - - ___ dad quedará rminado por 1 Comisario pietario.in su cargo ha de su ta que sus - - - - . arios será ral. - -acultades sesenta y - - - - _ cerán del ada año, fecha de

/ uno de

. .

diciembre del año en curso. - - - - - -- - TRIGESIMA PRIMERA. - Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, se aplicarán conforme a lo siguiente:-- - a) Dicha cantidad que podrá ser determinada por los accionistas deberá primeramente apartarse para la creación o restablecimiento de la reserva legal, según el caso; dicha suma no será menor al cinco por ciento de las utilidades netas hasta que sea equivalente a una quinta parte del - - - b) La cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleados, el reparto de utilidades correspondiente conforme a la ley. - - - c) El remanente será distribuido conforme a lo dispuesto por los Accionistas en una asamblea especial. -- - - - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - -- - TRIGESIMA SEGUNDA. - La sociedad será disuelta anticipadamente en caso de: - - - - - - - -- - I. Si la realización del objeto social se volviese - - II. Por resolución de los accionistas tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - (-/- - - - - - -- - III. Si el número de accionistas se reduce a un número - - - IV. En caso de pérdida de dos terceras partes del capital de la sociedad, salvo que los accionistas restablezcan o reduzcan el mismo. - - - - - - - - - - - - - -- - - V. En cualquier otro caso previso en la Ley. - - - -- - En caso de disolución, la sociedad se colocará en liquidación, la cual será confiada a un liquidador designado por la misma Asamblea Extraordinaria que resuelva de la disolución. El liquidador podrá o no ser accionista de la

sociedad y tendrá la facultad de recibir la remuneración aprobada por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas establecerá un término para la consecución de los encargos de liquidador, así como las reglas generales para la - - TRIGESIMA TERCERA. - Durante el proceso de liquidación, las Asambleas de Accionistas se celebrarán de conformidad con los términos establecidos en este instrumento. Los Liquidadores tendrán las facultades conferidas al --Administrador Unico o al Consejo de Administración, con las limitaciones impuestas por el proceso de liquidación. Los Comisarios deberán realizar las mismas funciones durante el proceso de liquidación que en funcionamiento normal de la sociedad y mantendrán la misma relación con los liquidadores - - TRIGESIMA CUARTA. - En todos los asuntos que no estén específicamente mencionados en este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades -----PUNTOS TRANSITORIOS------ - - PRIMERO. - Los accionistas aquí reunidos en este acto -celebran su Primera Asamblea General, tomando los siguientes: ------ACUERDOS------- - A.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, integramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: - - -- - - ACCIONISTAS - - - - - - - ACCIONES - - - - - VALOR - --

"JAFRA (NATIONAL ANONIMA RIABLE. POR EL : ERNESTO SEÑOR J BARRIOS - - - $\mathtt{T} \ \mathtt{O} \ \mathtt{T} \ \mathtt{A}$ _ - - -Consejo siquier gozarái Novena

sigui:
DIRECT
PRESI:

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

M E X : C Q . Q . F.

a remuneración La Asamblea de

cución de los rales para la

. - - - - - - -

liquidación,

lformidad con

umento. Los

ridas al --

ión, con las

idación. Los

s durante el

normal de la

iquidadores

- - - - --

ue no estén

e aplicarán

Sociedades

- - - - --

- - - - -

te acto --

iguientes:

- - - - -

variable,

3. Moneda

e fija en

on valor

ada una,

na: - - ~

1LOR - --

34

- 19
A COSMETICS INTER- - CUARENTA Y - - - - - CUARENTA Y

"JAFRA COSMETICS INTER- - CUARENTA Y - - - - - CUARENTA Y NATIONAL", SOCIEDAD - - - NUEVE - - - - - - NUEVE MIL PE-ANONIMA DE CAPITAL VA- - - - - - - - - - SOS, MONEDA -RIABLE, REPRESENTADA - - - - - - - - - - NACIONAL. - --SEÑOR JOSE EUGENIO LOPEZ- UNA - - - - - - - - UN MIL PESOS, BARRIOS. - - - - - - - - - - - - - - MONEDA NA - --T O T A L : - - - - - CINCUENTA - - - - - CINCUENTA MIL - - - - - - - - - - - - - - - - - PESOS. MONEDA - - - - - - - - - - - - - - - NACTONAL. - --- - - B.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a Xas/ siguientes personas con los cargos que se indican, gaijenes gozarán de las facultades que señala la Cláusuía Décima Novena de los Estatutos Sociales. - - - - - - - - /- - // - - - - - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - -/- - -/------ MIEMBROS PROPIETARIOS --/----- - - JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS - - -- PRESIDENTE - - - - --- - - RALPH S. MASON III - - - - - - VICEPRESIDENTE - - --- - - LAZARO FORZAN ROVIROSA - - - - TESORERO - - - - - -- - ALBERTO MENA ADAME - - - - - SECRETARIO - - - - -- - - ELIA ZULEMA VELAZQUEZ VALENCIA -- VOCAL - - - - - -- - - DANIEL BURKE - - - - - - - - SECRETARIO SUPLENTE - - - MARIA DOLORES SANCHEZ CANO GASCON - VOCAL SUPLENTE - --- - C.- Designar como Funcionarios de la Sociedad a las siguientes personas con los cargos que se indican: - - - - --DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - RONALD B. CLARK - - - - - - --

PRESIDENTE - - - - - - - JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS - - -

VICEPRESIDENTE EDECUTIVO KALPR 5. MASON III
DIRECTOR GENERAL JURIDICO DANIEL BURKE
DIRECTOR DE FINANZAS LAZARO FORZAN ROVIROSA
SECRETARIO ALBERTO MENA ADAME
Los miembros del Consejo de Administración y
Funcionarios de la Sociedad de nacionalidad extranjera quedan
advertidos que el ejercicio de su cargo en los Estados Unidos
Mexicanos queda supeditado a la previa obtención del permiso
migratorio necesario que habrá de expedir la Secretaría de
Gobernación
D Otorgar en favor de los señores RONALD B. CLARK,
RALPH S. MASON III, GONZALO RAMOS RUBIO, JOSE EUGENIO LOPEZ
BARRIOS y ALBERTO MENA ADAME, los siguientes poderes de la
Sociedad para ser ejercitados conjunta, separada o
alternativamente, salvo en lo referente a las facultades
mencionadas en el inciso c), las cuales deberán ser ejercidas
conjuntamente por cuando menos dos apoderados:
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las
facultades más amplias permitidas por la Ley, en términos del
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro' del Código Civil para el Distrito Federal y los
artículos correlativos de cualquier otro Código Civil de la
República Mexicana, con todas las facultades generales y
especiales que requieran cláusula especial, incluyendo
aquellas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta
y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de
una manera enunciativa pero no limitativa para: representar a
la Sociedad ante autoridades federales, estatales,
municipales, administrativas y judiciales, ante la Secretaría
del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y
para firmar los documentos que sean necesarios en el

rejercicio c derechos Y Conciliació: jurisdicció: amparo; pa: como parte otorgar p árbitros; y liberar. bienes y expresament - - - b) términos (cincuenta entre las limitativa rescindir préstamos estén dir sociales. - - - (amplitud r quiniento: Distrito : Civiles derecho la Socie disposici constituc dominio facultade

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO. D. F.

19-54.

- 21 -

JSA - - - - -

. - - - - . .

istración y
njera quedan
tados Unidos
del permiso
cretaría de

. - - - - -

D B. CLARK,
GENIO LOPEZ
deres de la
separada o
facultades
: ejercidas

- - - - -.

rminos del incuenta y eral y los ivil de la inerales y incluyendo s ochenta ltados de esentar a tales, -- ecretaría itraje y en el

ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir, para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la Ley.

amplitud mencionada en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los Estados. Dicho poder será tan amplio como en derecho se requiera para contraer obligaciones en nombre de la Sociedad. Este poder otorga todas las facultades de disposición, incluyendo aquellas que sean necesarias para la constitución de gravámenes, garantías y limitaciones de dominio sobre bienes y derechos de la Sociedad. Las facultades antes otorgadas deberán ser ejercidas --

conjuntamente por cuando menos dos apoderados. - - - - - - -- - d).- Poder especial para que abran y cancelen en cualquier tipo de cuenta bancaria o de inversión, con facultades para expedir cheques con cargo a dichas cuentas, designar personas para que firmen en las mencionadas cuentas, así como revocar las designaciones que se hagan y, en general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - --- - - e).- La realización de actos que involucren las más amplias facultades de administración y dirección por lo que respecta a la planeación, organización, mando y control del personal de "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y, en consecuencia, por ministerio del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, habrán de tener el carácter de representantes legales de "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en sus relaciones con los trabajadores: asímismo se les otorgan sin limitación alguna, en su carácter de representantes legales, el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Pederal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la Federación. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades para a "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL representar VARIABLE: i) ante toda clase de autoridades administrativas y

judiciales federal, ant para los Ti Social, incl para el Rei los Trabaja: Conciliación ante las a quinientos toda clase compareciend artículo or ochocientos demás apli: conciliator posiciones, que "JAFRA parte o ter - - f). especiales señaladas. - - E.la Socied GONZALEZ S - - SEGU manifiesta - - - 1 CINCUENTA - - - B.enero al excepciór.

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON NOTARIO PUBLICO ICS

14.35

ator Way

- 23 -



y cancelen en Jersión, con has cuentas, das cuentas, , en general ar, avalar, títulos de :dad, en los oveno de la - - - - ren las más por lo que control del L VARIABLE once de la arácter de ANONIMA DE pajadores: 1 carácter 1 Sociedad generales requieran l párrafo Y cuatro artículos lades que

'a y no

es para

CAPITAL

itivas y

judiciales tanto de carácter municipal como estatal y federal, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inclusive por lo que respecta al Sistema de Ahorro para el Retiro, y ante el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, ii) ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y ante las autoridades laborales a que se refiere el articulo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, iii) en toda clase de procedimientos, incluyendo el de amparo, y iv) compareciendo y actuando de acuerdo con lo dispuesto en los artículo once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis, setecientos ochenta y seis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en la etapa conciliatoria, y en la articulación y absolución posiciones, y en toda la secuela de los juicios laborales en que "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE sea parte o tercera interesada. - - - - - - - -- - - f).- Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro del ámbito de las facultades anteriormente - - - E. - Designar como Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad a los señores ERNESTO VALENZUELA ESPINOZA y JOSE - - - SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura - -- - - A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - - - - - - -- - B.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de

firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de
diciembre del año en curso
YO EL NOTARIO CERTIFICO:
I Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad
legal para la celebración de este acto, y se identificaron,
como sigue:
El señor JOSE ERNESTO BECERRIL MIRO, con credencial
para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con
número de folio "012324908", año de registro "1991", Clave de
Elector "BCMRER67050709H300", Estado "09", Municipio "010",
Localidad "0001", Sección "3176"
El señor JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS, con credencial
para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con
número de folio "010849949", año de registro "1991", Clave de
Elector "LPBREG41060809H600", Estado "09", Municipio "012",
Localidad "0001", Sección "3781"
Copia fotostática de dichas identificaciones se agregan
al apéndice de esta escritura con la letra "B"
II Que el señor JOSE ERNESTO BECERRIL MIRO, en
representación de "JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada
se encuentra capacitada legalmente para la celebración de
este acto y acredita la personalidad que ostenta que no le ha
sido revocada ni en forma alguna limitada, con la
certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con
la letra "C", de la que otro ejemplar agregaré a los
testimonios que de la presente se expidan
IV Que en este acto me exhibe:
"JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE por conducto de su representante, su Cédula
de Identificación Fiscal con número de folio "F1313647",

Clave de Re Identificacio de Registro _ - Cop apéndice de _ - v.- Q que incurre manifestaror . - - El nacimiento. Federal, 1 novecientos con domic quinientos Obregón, (México, Di: _ - E nacimiento Federal, noveciento con el mis - - - VI.escritura. _ - - 1 compareci derecho q conformic agosto ĉ la presen

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTAPIO PUBLICO 103

MEXICO. D. F.

inta y uno de



- 25 - Apple - 25 en capacidad Clave de Registro Federal de Contribuyentes "JCI980227DD6"; entificaron, - - El señor JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS su Cédula de 1 credencial Identificación Fiscal con número de folio "A0144533", Clave .ectoral con de Registro Federal de Contribuyentes "LOBE410608T92". - - --", Clave de - - - Copia fotostática de dichas cédulas se agrega al ipio "010", apéndice de este instrumento con la letra "D". - - - - - --- - - - - . - - - V.- Que por sus generales y advertidos de las penas en credencial que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes ectoral con ', Clave de - - - El señor JOSE ERNESTO BECERRIL MIRO, mexicano por pio "012". nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito - - - - -Federal, lugar donde nació el día siete de mayo de mil se agregan novecientos sesenta y siete, casado, Licenciado en Derecho, - - - - con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número L MIRO, en quinientos quince, en la Colonia Tlacopac, Delegación Mivayo SOCIEDAD Obregón, Código Postal cero mil cuarenta, en esta Cádad de)resentada México, Distrito Federal. - - - - - - - - - - - ración de - - - El señor JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS/ mexigano por no le ha nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito con la Federal, lugar donde nació el día ocho de junio de mil itura con novecientos cuarenta y uno, casado, Ejecutivo Empresarial, ré a los con el mismo domicilio que el anterior compareciente. - - - -- - - VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta - - - --IONIMA DE - - - VII.- Que leída y explicada esta escritura a los u Cédula comparecientes y haciéndoles saber en el mismo acto el 313647", derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día treinta y uno de agosto del año dos mil, por lo que autorizo preventivamente

la presente escritura. - Doy fe. - - - - - - - - - - - - - -

FIRMAS DE LOS SENURES: JUSE ERNESTO BECERRIL MIRO.
JOSE EUGENIO LOPEZ BARRIOS RUBRICAS ANTE MI ARMANDO
GALVEZ PEREZ ARAGON RUBRICA EL SELLO DE AUTORIZAR
NOTA DE AUTORIZACION
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: México, a seis de septiembre
del año dos mil Doy fe ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.
RUBRICA EL SELLO DE AUTORIZAR
NOTAS COMPLEMENTARIAS
NOTA PRIMERA Con esta fecha tuve a la vista la
solicitud de Inscripción en el Registro Federal de
Contribuyentes, presentada a la Administración Local del
Centro del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia
el día seis de septiembre del año dos mil, cuya copia
fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra
"E" Doy fe México, a seis de septiembre del año dos mil.
ARMANDO GALVEZ RUBRICA
NOTA SEGUNDA Con la letra "F", agrego al apéndice de
esta escritura los avisos ordenados por la Ley de Inversión
Extranjera Doy Fe México, Distrito Pederal, a seis de
septiembre del año dos mil ARMANDO GALVEZ RUBRICA
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el
Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ARTICULO 2554 En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes,
bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

dominio, b
apoderado
lo relativ
gestiones,
- - - Cv
mencionados
las limitac
testimonio:
- - ES
PARA "JAFR
DE ACREDI
PROTEGIDAS

DE SEPTIEM OSCAR/FELI

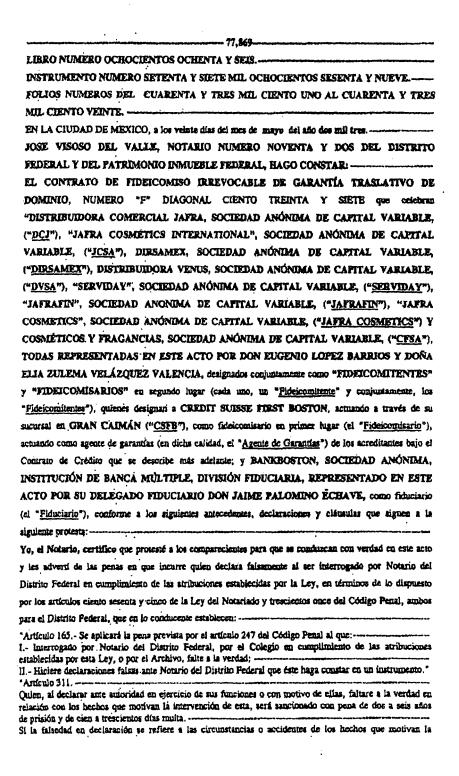
Lic. Armando Galvez Perez Aragon

MEXICO, D. F.

- 27 -

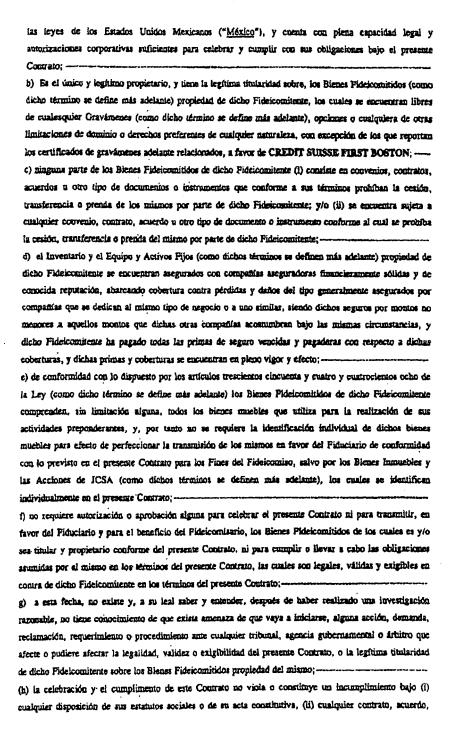
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - -- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - --- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - -- - ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION. - VA EN VEINTISIETE PAGINAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. - DOY FE. -OSCAR/FELIPE/mcr**





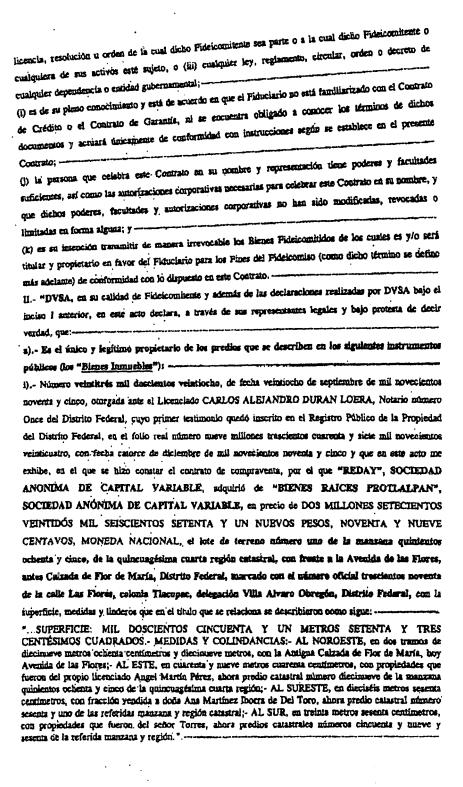
intervención de la autoridad. Ia pena será de uno a tres años de prizión, y de cincuenta a ciento cincuen días multa."
ANTECEDENTES
I. De conformidad con el Contrato de Crédito de fecha veinte de mayo del año dos mil tres (según
mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente o de cualquier otra forma reformado, el "Contrato d
Crédino"), celebrado entre lafra Cosmetics International, Inc. ("ICI") y DCI, como acreditadas (en dici
calidad, las "Acreditadas"), Jafra Worldwide Holdings (LUX) S.AR.L., como garante (
"Controladora"), el Banco Emisor (Israing Bank; como dicho término se define en el Contrato de Crédito
en lo sucesivo, el "Broco Emisor") y los acreditantes parte del mismo de tiempo en tiempo (diche
acreditantes, conjuntamente con el Banco Emisor, los "Acreditantes"), y CSFB, como Agente de Garanti
y agente administrativo (en dicha calidad, el Agente Administrativo"), los Acreditantes convinieron e
otorgar a las Acreditadas (i) créditos a plazo por un momo de hasta EU\$50,000,000.00 (cincuenta millone
de dólares 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (a dicha moneda se l
denominară, "Dôlares") (dichos créditos a plazo se denominarán, los "Créditos a Plazo"); (ii) líneas d
crédito revolventes por un monto de hasta EU\$40,000,000.00 (cuarenta millones de Dólares 00/100
(dichas líneas de crédito revolventes se denominarán, los "Créditos Revolventes"); (iii) créditos puent
(swingline) por un monto de hasta EU\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil Délares 00/100) (dicho
créditos puente se denominarán, los "Créditos Puente" y conjuntamente con los Créditos a Plazo y lo
Créditos Revolventes, los "Créditos"); y (iv) cartas de crédito por un monto de hasta EU\$10,000,000.0
(diez miliones de Dólares 00/100) (dichas cartas de crédito se denominarán, las "Cartas de Crédito"), tod
ello de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones previstas en el Comrato de Crédito
II De conformidad con el Contrato de Garantía (Guarantee Agreement) de fecha veinte de mayo del afi
dos mil tres, (según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente o de cualquier otra form
reformado, el "Contrato de Garantia"), celebrado entre los Fidelconnitentes, como garantes (lo
Pideicomitantes actuando en dicha calidad, e incluyendo cada subsidiaria de ICSA o DCI que sea parte de
Contrato de Garantia en un funco, se denominarán conjuntamente como, los "Garantes") y el Agente d
Garandas, actuando en dicha calidad y para el beneficio de los Acreditantes, cada uno de los Garante
garantizó, de manera irrevocable, absoluta e incondicional, y se obligó solidariamente con DCJ, respect
del pago puomal y total en su fecha de vencimiento (ya sea en la fecha de vencimiento programada, po
vencimiento amicipado o de cualquier otra manera) de todas y cada una de las Obligaciones Garantizada
(como dicho término se define más adelante);
III De conformidad con el Contrato de Crédito, las obligaciones de los Acreditantes de realiza
préstamos bajo los Créditos (los <u>"Préstamos"</u>) y la obligación del Banco Emisor de emitir Cartas d
Crédim de conformidad con el Contrato de Crédito, se encuentran sujetas a diversas condiciones
incluyendo entre otras cosas, a la celebración y firma del presente Contrato por parte de lo
Fidekomitentes, precisamente en los términos y condiciones previstos en el mismo.
DECLARACIONES
. Cada Pideicomitente en este acto declara, a través de sus representantes legales y bajo protesta de decir
rentad one-

a) Es una sociedad anánima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a



PAGE 04

5750351



ii).- Número veintitrés mil doscientos veinticuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, Notario número Ouce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Diatrito Federal, en el folio real mimero selecientos cincuenta mil selecientos sesenta y dos, con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que en este acto me exhibe, en el que se hizo constar el contrato de compraventa, por el que "REDAY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIÁBLE, adquirió de "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en precio de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL doscientos treinta y un nuevos pesos, noventa y nueve centavos, moneda NACIONAL, el immeble marcado con el aúmero oficial quinientes quines del Boulevard Adolfo López Maisos, en la colonia Tiacopac, delegación Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal y lote de terreno sobre el casa se encuentra construido identificado como predio formado por los fracciones "A", "B", "C", "D" y porción uno y dos, resultante de la fusión de los lotes de terremo del Fraccionamiento de la Hacienda de Guadalupe sa San Angel, Alvaro Obregón, Distrito Federal, con la superficie, medidas y linderos que en el título que se relaciona se describiaron como sigue: ---*....SUPERFICIE: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS SESENTA Y OCHO

"....SUPERFICIE: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS SESENTA Y OCHO
CENTÉSIMOS CUADRADOS." MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL ORIENTE, en doncientos doce
metros setenia y cinco centésimos, con Boulevard Adolfo López Mason, Anillo Periférico Sur;- AL SUR,
(vértico del terrego) en cuatro metros cincenenta centímetros, con Panecupé que forman el refecido
Boulevard Adolfo López Maseos Anillo Periférico Sur y la callo Barranca de Pilares;- AL SUROESTE, en
cienso cuarenta y ocho metros, veinte centímetros, con calle Barranca de Pilares;- AL NOROESTE, en
veinticuatro metros, con propiedades que son o que fueron de don Octavio Reyna Ruiz y don Pedro
Téllez;- AL NORESTE, en veints metros, con propiedades que son o fueron de don Aurelio Díaz
Noriega;- AL NORTE O NOROESTE, en cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con propiedades
que son o fueron de don Alejandro Moncada Angeles y don Emillo Rivera;- AL NORESTE, en
veintinueve metros setenta centímetros, con propiedades que son o fueron de don Emilio Rivera;- AL
NOROESTE, en ciento cuaro metros treinta centímetros, con propiedades que son o fueron de don Emilio
Rivera; y AL NORESTE, con lo que se cierra el polígono, en dos metros setenta y cinco centímetros, con
propiedad que es o fue de doña Guadahupe Saavedra de Ayala, ahora con frence al Boulevard Adolfo López
Mateos Anillo Periférico Sur...."

iii). Número veintitrés mil doscientos veinticiaro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos novema y cinco, otorgada ante el Licenciado CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, Notario múmero Once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio real minero seiscientos ocheats y tres mil quinientos diecisiete, con fecha carorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que en este acto me exhibe, en el que se hizo constar el compraventa, por el que "REDAY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió de "PROFERROCABRIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en precio de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, el tote de terreno número dicciocho de la manzana quinientos ochenta y dos, de la quincuagistma cuarta región catastral, marcade con el número oficial quinientos setenta y cuatro de ta calle Romulo O'Farril, en la colonía Tiacopac, delegación Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, con la superficie, medidas y linderos que en el título que se relaciona se describleron como sigue:

*....SUPERFICIE: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORTE, en veinio metros, con

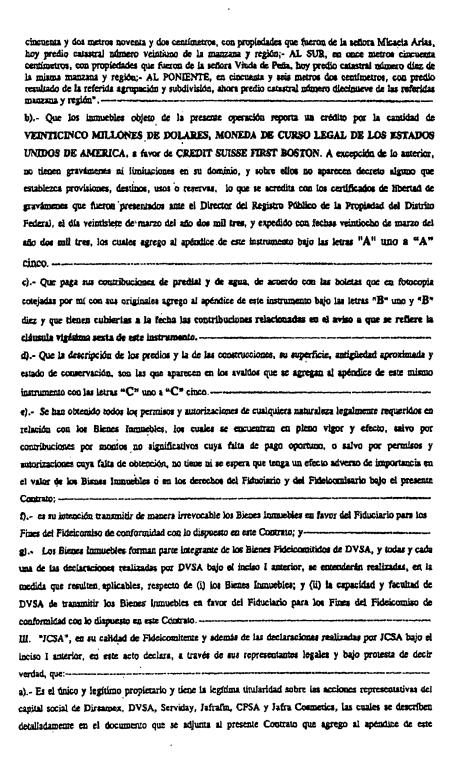
iv).- Número velotitrês mil descientos veintistis, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, Notario múmero Once del Distrito Federal, cuyo primier testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio real número seiscientos ochenta y tres mil quinientos dieclocho, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que en este acto me exhibe, en el que se hiro constat el contrato de compraventa, por el que "REDAY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió de "PROFERROCAREIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en precio de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA NUEVOS PESOS, OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, el lote de terreno múmero dicianeve de la manusana quinientos ochenta y dos, de la quincuagésima euerta región catastral, con frente a la calle Ferrocarril de Cuernavaca, marcado con el número oficial quindentos setenta y ocho de ta calle Romulo O'Farril, en la colonia Tiacopac, delegación Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, con la superficie, medidas y linderos que en el título que se relaciona se describieron como sigue:
".....SUPERFICIE: MIL TRESCIENTOS DIECISEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORTE, en dos tramos de dieciacia metros trece centímetros y occe metros setenta y dos centímetros, con derecho de via de ferrocarril de Cuernavaca; altora Calle Ferrocarril de Cuernavaca;- AL ORIENTE, en cincuenta y seis metros dos centímetros, con predio catastral refineto e veludidatión managan y cesión catastral refineto e veludidatión managan y cesión catastral refineto e veludidatión managan y cesión catastral refineto e de la misma managan y cesión con la catastral refineto e de la misma managan y cesión catastral refineto e de la misma managan y cesión catastral refineto e de la misma managan y cesión catastral refineto e de la misma de de catastral de cuernavaca.

noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, Notario mimero Once del Distrito Pederal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propledad del Distrito Federal, en el folio real mimero seiscientos ochenta y tres mil quinientos diecimeve, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis y que en este acto me exhibe, en el que se hizo constar el comrato de compraventa, por el que "REDAY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió de "PROFERROCARRIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en precio de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, el lote de terreno número veinte de la manzana quintantos ochanta y dos, de la quincuagésima cuarta región estastral, con frente a la calle Ferrocarril de Cuernavaca, colonia Tiacopae, delegación Villa Alvaro Obregóa, Distrito Federal, marcado con el número oficial quinientos setenta de la calle Romulo O'Farril, en la colonia Tiacopae, delegación Villa Alvaro Obregóa, Distrito Federal, con la superficie,

"....SUPERFICIE: SETECIENTOS NÓVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.- MÉDIDAS Y COLINDANCIAS:- AL NORTE, en veinte metros, con derecho de via del ferricostril de Cuernavaca, abora calle Ferrocartil de Cuernavaca;- AL ORIENTE, en

medidas y linderos que en el título que se relaciona se describieron como sigue:--

5750351



instrumento con la letra "D" (conjuntamente, las "Acciones de JCSA");
b) Las Acciones de ICSA (i) nan sino devida y Istrafin, Iafra Cosmetics, CFSA y Jafra Cosmetics, según sea el caso; y (ii) se encuentran integramente
suscritat y pagadas por JCSA; c) Las Acciones de JCSA se encuentran libres de cualesquier Gravámenes, opciones o cualquiera de
c),- Las Acciones de ICSA se encuentan intes de cualquier naturaleza; orras limitaciones de dominio o derechos proferentes de cualquier naturaleza; orras limitaciones de dominio o derechos proferentes de cualquier naturaleza;
orras limitaciones de dominio o derechos proterentes de canqueta. d). Es su insención transmitir de manera irrevocable las Acciones de JCSA en favor del Piduciario para
a think and to discuss the discuss of the Landau J
The interest of the Birth Parketter and the least the le
total hair of their of their
medida que resulte aplicable, respecto de (1) las Actiones de Penes del Fideicomiso de conformidad de transmitir las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad
de transmitir las Acciones de JCSA en 1800 del Pantendo J
con lo dispuesto en este Contrato.
IV El Fiduciario en este acto declara que: 2) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyos de
a) Es una sociedad anónima debidamente constituta y para prantar servicios fiduciarios;
a). Es una sociedad anónima debioamenae cominante y México, autorizada para operar como una institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios; México, autorizada para operar como una institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios; México, autorizada para operar como una institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios;
México, autorizada para operar como una minimizada de designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada b) Desea celebrar este Contrato para aceptar su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada
b). Desea celebrar este Contrato para aceptar su designamento los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según dicho una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fideicomisos (según dicho una del las acciones necesarias del las acciones
una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto su este término se define más adelante) así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto su este
Contrato;
Contrato; Contrato; ni para cumplir o c) No requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o c) No requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, las cuales son
c) No requiere autorización o aprobación aiguna para vecesim del presente Contrato, las cuales son llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato; y
A STANDAR BOTH CONTROL OF THE PARTY OF THE P
the sucles constitutes motivo determinante de la
Contrato de Crédito, las partes otorgan las signientes:
CLAUSULAS
PRIMERA CUERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS.
(a) Según se emplean en este Contrato, los siguientes terminos terminos del contrato (de Crédito y el presente de JCSA" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración III(a), incluyendo además y "Acciones de JCSA" tiene el significado que se le atribuye en la Contrato de Crédito y el presente
"Acciones de JCSA" tiene el significado que se se armoye de la Contrato de Crédito y el presente sin limitación alguna, cualesquiera otras acciones que, conforme al Contrato de Crédito y el presente sin limitación alguna, cualesquiera otras acciones que, conformó del Pictuciario en el futuro de conformidad con .
sin limitación alguna, cualesquiera otras acciones que, contrato en el futuro de conformidad con . Comrato, sean o deban ser transmitidas por JCSA en favor del Piduciario en el futuro de conformidad con .
"Acreditades" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedeme I del presente Contrato. "Acreditantes" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedeme I del presente Contrato.
"Agente de Carantias" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

"Apoderados de Couranza" uene el fignificado que se le arribuye en el meno (e), mimeral dos, de l
Ciáusula Décima Segunda.
"Asamblea" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Clausula Séptima.
"Aviso de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Clássola Décim
Primera.
"Aviso de Ejercicio de Acciones" tiene el significado que se le atribuye en el faciso (e), numeral 3(B) de la
Cléurola Décima Segunda,
"Aviso de Ejercicio de Bienes Restantes" tiene el tignificado que se la atribuye en el inciso (e), munera
4(B) de la Clausula Décima Segunda
"Aviso del Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décimios.
"Aviso de Posibles Adquirentes" ciene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusul.
Décima Segunda
"Banco Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"Bienes Fideicomitidos" significa, respecto de cada Fideicomitente, cualquiera de los signientes bienes
muebles descritos de manera general y transmitidos en propiedad por dicho Fideicomizente en favor de
Fiduciario para los Fines del Fideicomiso y para beneficio del Fideicomisario, actuando en su calidad de
Agente de Garattias para el beneficio de los Acreditantes, cualquiera que sea su ubicación, existentes s
esta fecha o que adquiera o surjan con posterioridad a esta fecha, inchryeado, sin limitación alguna: (a)
iodas las Cuenias por Cobrar; (b) todo el Inventario; (c) todo el Equipo y Activos Pijos; (d) todos iod
imangibles; (e) todos los instrumentos; y (f) todo el efectivo y todos los productos y/o frutos derivados de
cualesquiera y de todos los conceptos anteriormente mencionados, incluyendo, sin limitación alguna,
productos obtenidos de los seguros; los cuales, de conformidad con los Artículos trescientos cincuenta y
eustro y custrocientos ocho de la Ley, comprenden, sin limitación, todos los bienes muebles utilizados por
dicho Pideicomitente para la realización de su actividad preponderante; en el entendido, que respecto de
IICSA, el término "Bienes Fideicomitidos" incluirá, además, todas las Acciones de IICSA, así como todas
las demás acciones, partes sociales u otras participaciones representativas del capital social de cualquier
sociedad o persona, incluyendo fideicomiaos, de las que ICSA llegue a ser propietario y/o titular durante la
vigencia del presente Contrato.
Bienes Innuebles" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración II(a).
"Bicoes Restantes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), mameral custro de la Cismala
Odcima Segunda
"Carras de Crédito" tiens el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"Caso de Distribución" significa (a) el incumplimiento (i) por parte de DCJ, de cualesquiera de sus
obligaciones bajo el Contrato de Crédito que constituya un Caso de Incumplimiento (Event of Default;
como dicho término se define en el Contrato de Crédito) y que continúe una vez agotados los periodos de
rracia, en su caso, contemplados en el Contrato de Crédito; (ii) por parte de cualquiez Garante, de
cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Garantía, en la medida en que constituya Caso de
noumplimiento (Event of Default; como dicho término se define su el Contrato de Crédito) bajo el
Contrato de Crédito y/o (ili) por parte de cualquier Fideicomisente, de cualesquiera de sus obligaciones
with the me district lit last has hered an american a conscious an extensighted as the Applicanthese

bajo el presente Contrato, en la medida en que constituya Caso de incumplimiento (Event of Default; com
dicho término se define en el Contrato de Crédito) bajo el Contrato de Crédito; y/o (b) que cualquiera d
las declaraciones realizadas por cualquier Fideicomitente bajo el presente Contrato sea falsa, incorrecta
imprecias en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se haya (o se considere) realizada, en i
medida en que constituya Caso de Incumplimiento (Event of Default; como dicho término se define en e
Contrato de Crédito) bajo el Contrato de Crédito.
"CFSA" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Crédito" tiene el significado que se le atribuye an el Antecedente I del presente Contrato
"Contrato de Garantia" tiene el significado que se le atribuye en el Ansecedente II del presente Contrato
"Controladora" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"Convocatoria de las Acciones" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numeral tres (B) de
la Cláurula Décima Segunda.
"Convocatoria de los Bienes Restantes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numera
custro (B) de la Clánsula Décima Segunda.
"Créditus" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"Créditos a Plazo" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Comrato.
"Créditos Puente" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"Créditos Revolventes" tiene el significado que se le stribuye en el Antecedente I del presente Contrato
"CSFB" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Cuenta del Fideicomiso" significa la cuenta número OCHO DOS CERO UNO NUEVE SEIS CERO,
clabe uno cero siete uno ocho cero cero cero cero cero ocho dos cero uno
NUEVE SEIS CERO NUEVE, TITULAR BANK BOSTON, FIDEICOMISO "F" DIAGONAL CIENTO
TREINTA Y SIETE, que abre el Fiduciario con BankBoston, Sociedad Andnima, Institución de Banca
Múltiple, por instrucciones de los Pideicomitentes y del Fideicomisario, exclusivamente paxa los efectos
previatos en el presente Contrato,
"Cuentas por Cobrar" significa e incluye, respecto de cada Fideicomitente, todas las cuentas o
nstrumentos de dicho Pideicomitente, presentes o futuros, incluyendo, sin limitación alguna, todos los
terechos de dicho Fidescomitente al pago de hienes vendidos o rentados, o a ser vendidos o rentados, o por
ervicios prestados o a ser prestados, cualquiera que sea la forma en que se hayan evidenciado o incurrido.
y conjuntamente con todos los bicaes que le hayan sido devueltos o que dicho Fideicomitente haya
eposeido y todos los libros, registros, cintas de computo, programas, libros de contabilidad derivados de
lichas cuentas y/o instrumentos, ya sean actualmente propiedad de dicho Fideicomitente, o que adquiera o
nejan con posterioridad a esta fecha.
DCI" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
Depósito para las Acciones" tiene el significado que se le stribuye en el inciso (e), numeral 3(C) de la
Náusula Décima Segunda,
Depósito para los Bienes Remantes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numeral 4(C)
e la Cláunula Décima Segunda.
Derechos de Voto" tiene et significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Séptima.
The Withit significe customer die our no see silvado, dominon o customer otro die en oue los hences

comerciales en la Ciudad de Nueva York, Estados Utildos de America y en la Ciudad de México, Distrib
Federal, México, estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.
"Dirsamez" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Distribuciones" dene el significado que se le atribuye en el imiso (c) de la Cláusula Séptima.
"Dólares" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"DVSA" time el significado que se le atribuye en el procotio del presente Contrato.
"Equipo y Activos Fijos" significa, respecto de cada Pideicomitente, todo el equipo, los activos fijos y
mejoras de dicho Pideicomitente, ya sean actualmente de su propiedad o que en lo futuro adquiera
cualquiera que sea so lugar de ubicación, incluyendo, sin limitación alguna, toda la maquinaria, muebles
mobiliario, mejoras de arrendamiento, equipo de cómputo, libros, registros, vehículos motorizados
camiones, inventario circulante, troqueles, moldes y herramientas utilizadas o útiles en la operación de
negocios de dicho Fideicomitente.
"Fideicomisario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fideicomitentes" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Comrato.
"Fines del Fidelcomiso" riene et significado que se le atribuye en la Chiusula Cuarta.
"Garantes" tiene el significado que se le arribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien o activo, cualquier hipoteca, gravamen, prenda
carga o cualquier otra garanta o cualquier acuerdo de preferencia sobre dicho bien o activo que tenga el
efecto práctico de crear una garantía o gravamen sobre dicho bien o activo.
"Impuestos del Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le arribuye en el inciso (c) de la
Clausula Novena.
"Instrucción de Continuación" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima
Sogunda.
"Instrucción de Suspensión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Claurula Décima
Seguada,
"Instrumentos" significa, respecto de cada Pideicomitente, todos los títulos valor, títulos de crédito,
valores, títulos de propiedad, cuentas de valores, contratos con respecto a trienes muebles, productos y
cuentas de bienes muebles, incluyendo, sin limitación alguna, instrumentos, y cartas de crédito que
evidencien, representen, surjan de o existan con respecto a, relacionadas con, garanticen o soporten el
pago de, cualesquiera de las Cuentas por Cobrar, ya sean actualmente propiedad de dicho Fideicomitente o
que adquiera con posterioridad a esta fecha o en las que dicho Fideicomitenze actualmente o en el futuro
enga o adquiera cualenquier derechos.
'Intangibles" significa, respecto de cada Fideicomitente, de manera general todos los intangibles propiedad
de dicho Fideicomitente, actualmente en existencia o que en lo futuro adquiera o surjan, incluyendo, sin
imitación alguna, derechos fideicomisarios, todas las marcas, regalías, reembolsos de impuestos, derechos
reembolsos de impuestos, patentes, nombres comerciales, marcas de servicios, derechos de propiedad
ntelectual, heliografías, planos, diseños, secretos industriales, planes, diagramas, esquemas y materiales
je ensamblaje y muestras relacionadas, dominios, las listas de clientes, los libros y registros, software y
programas de computación, y cualesquiera y todos los derechos detectados por dicho Fidelcomitente y la

negociación mercantil de dicho Fideicomiunte en relación con lo anterior.
"Inventario" significa, respecto de cada Fideicomitente, todo el inventario de dicho Fideicomitente, ya sea
actualments de su propiedad o que en lo futuro adquiera, cualquiera que sea su ubicación, incluyendo, sin
limitación alguna, todos los bienes que dicho Fideicomitente detente para su venta o arrendamiento o que
hayan sido suministrados o a ser suministrados conforme a contratos da servicios o de cualquier otra
naturaleza similar o análoga, todos los bienes que detente para su muestra o demostración, bienes en renta
o consignación, refacciones, repuestos, bienes reposeidos, toda la materia prima, bienes terminados y en
proceso de terminación y partes utilizadas o consumidas por dicho Fideicomitente en sus negocios,
conjuntamente con todos los documentos de propiedad, recibos de bodegas, bonos de prenda,
conocimientos de embarque u órdenes para la entrega de todo o cualquier parte de los conceptos
anteriormente mencionados.
"Iafra Cosmetics" tiene el significado que se le atribaye en el proemio del presente Contrato.
"Juftafin" ciene el significado que se le stribuye en el proemio del presente Contrato.
"ICI" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
"ICSA" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Loy" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o
adicionada de tiempo en tiempo.
"Mejor Postor de las Acciones" tiene el significado que se le atribuye en el incleo (e), numeral 3(C) de la
Ciánsula Décima Segunda.
"Mejor Postor de los Blenes Restantes" tiene el significado que se le stribuye en el inciso (e), numeral
custro (C) de la Cidusula Décima Segunda,
"México" tiene al significado que se le atribuye en la Declaración I(a).
"Notificación de Cumplimiento" tiene el significado que se le arribuye en el inciso (b) de la Cláusula
Décima Segunda
"Norificación de Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta
"Obligaciones Garantizadas" significa conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, (i) todas y
cada una de las obligaciones de cualquier naturaleza a cargo de los Fideicomitentes, en su calidad de
Garantes, conforme al Contrato de Garantía; (ii) todas y cada una de las obligaciones de cualquier
naturaleza a cargo de DCI conforme al Contrato de Crédito y cualquier otro contrato, documento o
instrumento relacionado con el mismo; y (ili) todas y cada una de las obligaciones de cualquier naturaleza a
cargo de los Fideicomitentes conforme a este Contrato.
"Patrimonio del Fideicomiso" significa, conjuntamente, los Bienes Fideicomitidos, presentes y funcios, de
cada Fideicomitente, y cualesquiera otros bienes de cualquier naturaleza transmitidos o que deban ser
transmitidos en el funco al Fiduciario de conformidad con este Contrato.
"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.
"Plazo Perentorio" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda
"Posibles Adquirentes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima
Segunds. "Precio Base de Acciones" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numeral tres (A) de la
Cláusula Décima Segunda.

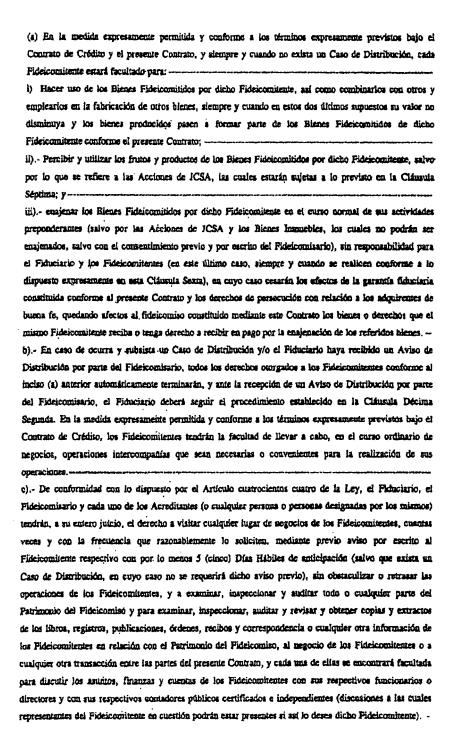
5750351

Lic. José Visoso del Valle Notario No. 92 del Distrito Federal

"Precio Base de Bienes Restantes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numeral cuatro (A) de la Cláusula Décima Segunda. ~ "Préstamos" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente tres romano del presente Contrato.---"Saldo Insoluto" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e), numeral tres(B) o custro(B), según corresponda, de la Cláusula Décima Segunda. --"Serviday" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. -"Sociedades Emisoras" significa Diramex, DVSA, Serviday, Infrafin, CPSA, Infra Commetica, como sociedades emisoras de las Acciones de JCSA, según corresponda, incluyendo aximismo cualquier otra sociedad o persona, incluyendo fideicomisoa, respecto de las cuales JCSA sea y/o llegue a ser propietario y titular de acciones, partes sociales u otras participaciones representativas del capital social y/o parrimonio de dicha sociedad o persona, durante la vigencia del presente Contrato. b).- Interpretación de Términos Definidos. Los términos definidos en esta Cláusula Primera aplicarán tanto a la forma singular como al piural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier procombre incluire la forme masculina; femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezos lo contrario, todas las referencias a números o letras de Cláusulas, secciones, incisos o subincisos se refieren a Cláusulas, secciones, incisos o sub-incisos de este Contrato, y todas las referencias a los Anexos se refieren a Anexos adjuntos e incorporados por referencia al presente Contrato. Se estenderá que palabras (i) "en el presente", "del presente", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar bacen referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna Clánsula, sección, inciso o sub-inciso en particular del Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo comrario; y (iii) "activo", "bien" y/o "propiedad" tienen el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos, bienes y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o persona, valores, ingresos, cuentas, derechos de arrendamiento y contractuales. ----Azimismo, se considerará que cualquier referencia a (i) cualquier contrato, convenio o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio o instrumento según el mismo sea modificado ya sea total o parcialmente o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, y (ii) cualquier ley o reglamento incluye las reformas a los mismos de tiempo en tiempo o a cualquier ley o reglamento que los sustitoya, ---SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y NOMBRAMIENTO DE FIDUCIARIO. ----A efecto de garantizar irrevocablemente el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, los Fideicomirentes en este acto trasmiten, de manera irrevocable, la propiedad y titularidad de la totalidad de sus respectivos Bienes Fideicomitidos (presentes y futuros) en favor del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, libres de todo Gravamen y sin teserva ni limitación de dominio alguna, de conformidad con lo establecido en los articulos setecientos cinicuenta, actecientos cincuenta y dos, setecientos cincuenta y tres, setecientos cincuenta y cuatro y dos mil doscientos noventa y demás aplicables del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Distrito Federal.-A efecto de perfeccionar la transmisión en propiedad de las Acciones de ICSA en favor del Fiduciario, ICSA en este acto entrega al Fiduciario (i) los títulos que amparan las Acciones de ICSA, debidamente

endosados en propiedad en favor del Fiduciario; (ii) una copia del asiento realizado en el libro de registro de acciones de Dirsamex, DVSA, Serviday, Jafrafin, Jafra Cosmetics, CFSA y Jafra Cosmetics, debidamente cartificado por el Secretario del Consejo de Administración de dichas Sociedades Emisoras (en términos del formato que se adjunta al presente Contrato) que agrego al apéndice de este instrumento con la tetra "E".médiante el cual certifica que, en esta fecha, la transmisión de las Acciones de ICSA correspondientes en favor del Fiduciario en los términos del presente Contrato ha sido debidamente registrada en el libro de registro de acciones de cada una de dichas Sociedades Emisoras. --El Piduciario en este acto; (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contreto y se obliga a cumplir fielmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Confrato, y (il) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomico para beneficio del Fidelcomisario, y conviene en detentar dicha titularidad para los Fines del Fidelcomiso. El Fiduciario está autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sesu necesarias para llevar a cabo los Pines del Fideicomiso, conforme a lo establecido en este Contrato, y conviene en no tomar u omitir tomar acciones que puedan impedir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES DE ESTE CONTRATO SON: ---Fidelcomitentes y Fidelcomisarios en Segundo Lugar:--i).- Jafra Cosmetics International, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fideicomitidos de ICSA, incluyendo, sin limitación alguna, las Acciones de ICSA; ----(ii) Dirsamen, Sociedad Andrima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fideicomítidos de Dirsamer: (iii) Distribuidora Venus, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fideicomitidos de DVSA, incluyendo, sin limitación, los Bienes Inmuebles; ---(iv) Serviday, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fideicomitidos de Serviday; (v) Jafrafin, Sociedad Andrima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fidelcomitidos de Jafrafin; ---(vi) Jafra Cosmetics, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Pideicomitidos de Jafra Cosmetics: ---Connéticos y Pragancias, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fideicomitidos de Distribuidora Comercial Jafra, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Bienes Fiduciario: BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. ---Fideicomisario-En Primer Lugar: Credit Sulsse First Boston, sucursal Gran Caiman. ----Cuarta. Fines del Fideicomiso. Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son garantizar el puntual y debido cumplimiento y pago de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas en beneficio del Fideicomisario. Para tales efectos el Fiduciario deberá: --a).- Ser el legítimo y único propietario y titular del Patrimonio del Pideicomiso (según el mismo pueda disminuirse o incrementarse, de tiempo en tiempo, conforme a los términos previstos en este Contrato) libre de todo Gravamen y sin reserva o limitación de domino alguna, durante la vigencia de este Comrato. y en todo caso, hasta el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones

Garantizadas, y hasta que el Fideicomisario haya entregado una Notificación de Terminación al Fiduciario; b).- Llevar a cabo el procedimiento de distribución previsto en la Cláusula Décima Segunda, cuando el Fiduciario reciba un Aviso de Distribución del Fideicomisario, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomisario, en los términos descritos en la Cláusula Décima Segunda; --c).- Ante la recepción de la Notificación de Terminación, revertir la propledad del Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes correspondientes, única y exclusivamente de conformidad con las instrucciones previss y por escrito del Fideicomisario contenidas en dicha Notificación de Terminación, en los términos descritos en la Clánsula Quinta; d) Entregar (l) al Fideicomisario cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de cualquiera de los Fideicomitentes dentró de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción por parte del Fiduciario; y (ii) a los Pidelcomitentes cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario del Fideicomisario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción por parte del Fiduciario, en ambos casos, salvo que se establema otro plazo en el presente Contrato;--e).- Abrir y mantener la Cuenta del Fideicomiso para los efectos previsto en el presente Contrato; -----f),- entregar al Fideicomisario y a los Fideicomitentes, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada mes calendario, un estado de cuenta en relación con el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario empegará cualquier reporte o información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le soliciten las partes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito; -g).- en general, lievar a cabo todas y cada una de las acciones y cumplir con todas las instrucciones entregadas por el Fideicomisario y/o los Fideicomisentes, según sea el caso, conforme a lo previsto expresamente en este Contrato. --QUINTA, DURACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato permanecerá en pleno vigor hasta que: (a) ocurra un Caso de Distribución y el Patrimonio del Fideicomiso sea distribuido en su totalidad de conformidad con el procedimiento de distribución previsto en la Cláusula Décima Segunda; (b) ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (con excepción del caso previsto en la fracción VI de dicho artículo) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato; o (c) el Pideicomisario, conforme a las instrucciones por escrito de los Acreditantes, entregue al Fiduciario un aviso de terminación ratificado ante Notario Público en México, quien será instruido para presentar dicho aviso de terminación ante el o los Registros Públicos de Comercio y de Propiedad correspondientes (la "Notificación de Terminación"). La Notificación de Terminación deberá (i) elaborarse substancialmente en los mismos términos del formato que se adjunta ai apéndice de este instrumento con la letra "F" y (ii) ser entregada por el Fideicomisario al Fiduciario (con copia para los Fideicominarios), ratificada ante Notario Público en México, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las Obligaciones Garantizadas bayan sido debida y puntualmente pagadas, satisfechas y cumplidas. Al momento en que el Fideicomisario entregue la Notificación de Terminación al Fiduciario, según lo contemplado en la presente Ciánsula, y el Fiduciario revierta la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a los Pideicomitentes correspondientes conforme a lo previsto en la misma, este Contrato terminará. SEXTA. USO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; DERECHOS DE INSPECCIÓN. ...

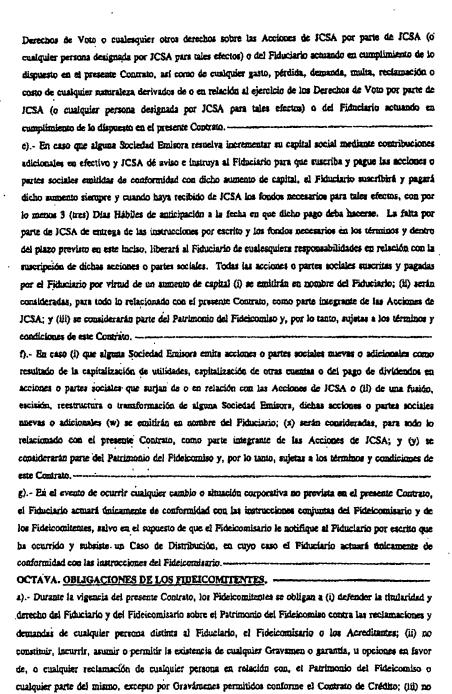


SÉPTIMA. VOTO Y ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES. -

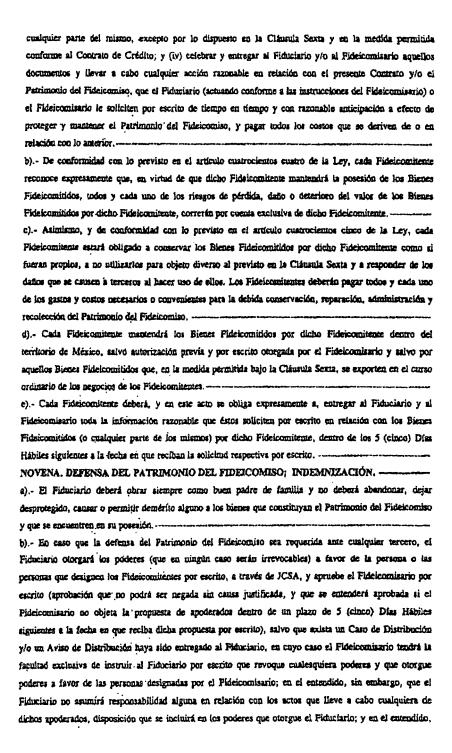
a).- Siempre y cuando no exista un Caso de Distribución y/o el Fiduciario no baya recibido un Aviso de Distribución por parte del Fideicomisario, ICSA estará autorizado para ejercer los disrechos de voto y demás derechos corporativos de las Acciones de JCSA (los "Derechos de Voto"). Para tales efectos, ej Fiduciario (actuando por instrucciones del Fideicomisario) en este acto otorga en favor de JCSA un poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, a efecto de que JCSA o cualquier apoderado de JCSA, en representación del Fiduciario, asista a las asambleas de accionistas o socios, según sea el caso, de cualquiar Sociedad Emisora (cada una, una "Asamblea") y ejercite los Derechos de Voto correspondiente; en el entendido, sin embargo; que JCSA no tendrá el derecho de ejercer o de instruir a sus apoderados a ejercer, los Derechos de Voto (salvo en relación con alguna operación permitida bajo el Contrato de Crédito) en la medida en que dicho ejercicio pudiera resultar en una violación de cualquier disposición del presente Contrato, del Contrato de Crédito, del Contrato de Garantía o cualquier otro contrato, documento o instrumento relacionado con los mismos; en el entendido, además, que el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Fideicomisario) podrá revocar el poder especial otorgado en favor de JCSA conforme a este inciao (a) en caso de que ocurra y continúe un Caso de Distribución. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleve a cabo JCSA en el ejercicio de dicho poder especial y JCSA en este acto reconoce y acepta que todos y cada uno de los costos, homorarios y gastos incurridos por ellos en el ejercicio de dicho poder especial serán única y exclusivamente cubierros por ICSA, sin que el Fiduciario o el Fideicomisario incurra en responsabilidad alguna por dichos costos, honorarios y gastos. ----

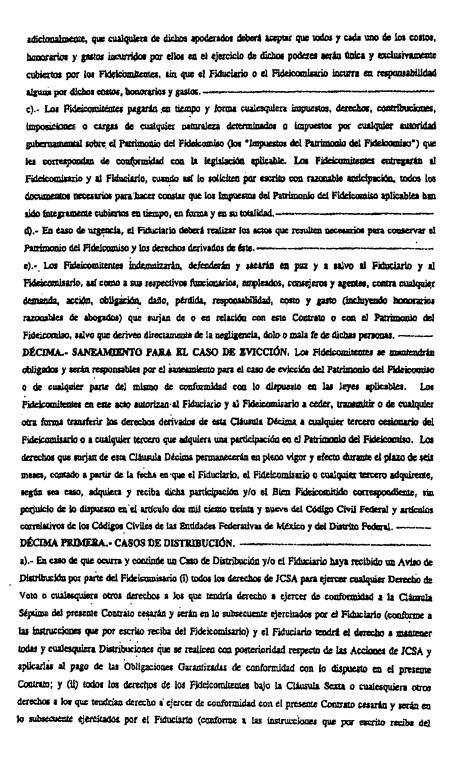
b) En caso de ocurra un Caso de Distribución y/o el Fiduciario haya recibido un Aviso de Distribución por parte del Fideicemisario, todos los derechos de ICSA de ejercer los Derechos de Voto o cualesquiera otros derechos y facultades a las que JCSA tiene derecho a ejercer da conformidad con lo dispuesto por el inclso (a) de la presente Ciánsula cesarán automáticamento, y a partir de ese momento la totalidad de dichos derechos serán ejercidos por el Fiduciario, quien tendrá la facultad exclusiva de ejercer los Derechos de Voto y cualesquiera otros derechos y facultades conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario.

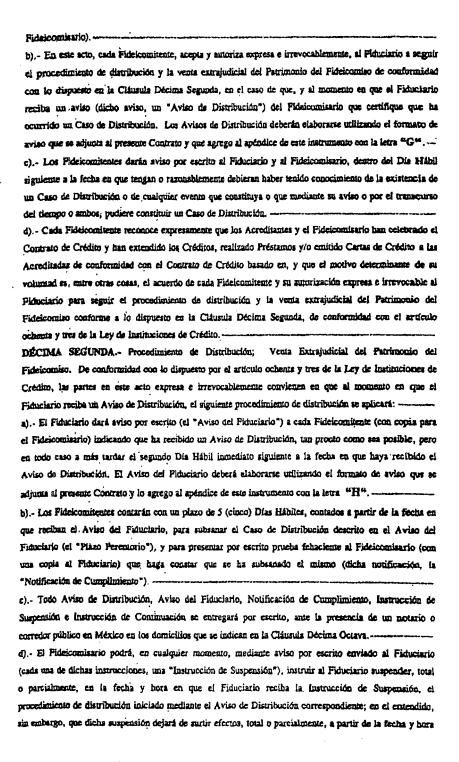
c). Siempre y cuando no exista un Caso de Distribución y/o el Fiduciario no haya recibido un Aviso de Distribución por parte del Fiduciomisario, JCSA podrá recibir todos los dividendos pagados en efectivo, amortizaciones, utilidades distribuciones en efectivo y otras distribuciones en efectivo que correspondan a las Acciones de JCSA (las "Distribuciones"), pero sólo en la medida permitida bajo el Courrato de Crédito,.....
d).- El Fiduciario y el Fiduciomisario no tendrán en niegún caso responsabilidad alguna frente a JCSA o los demás Fideicomitentes en caso de que por cualquier motivo, salvo por actos u omisiones aegligantes o de mala fe por parte del Fiduciario o del Pideicomisario, JCSA no pudiere ejercitar los Derechos de Voto de las Acciones de JCSA. Las partes convienen expresamente que tanto el Fideicomisario como el Fiduciario quedan liberados de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los Derechos de Voto o cualesquier otros derechos sobre las Acciones de JCSA por parte de JCSA (o cualquier persona designada por JCSA para tales efectos) o del Fiduciario. Los Fideicomitentes se obligan, de manera solidaria e ilimitada, a proteger, sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario y al Fideicomisario de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los



vender, transmitir, ceder, otorgar en prenda, entregar, afectar en fideicomiso, otorgar, usufructuar o disponer en cualquier forma, u otorgar cualquier opción con respecto al Patrimonio del Fideicomiso o







en que el Fiduciario reciba del Fideicomisario una o varias instrucciones por escrito (cada una de dichas instrucciones, una "Instrucción de Continuación") instruyendo al Fiduciario continuar, total o parcialmente, con el procedimiento de distribución suspendido. Cada Instrucción de Suspensión e Instrucción de Continuación deberá elaborarse conforme a los formatos que se adjuntan al presente Contrato y que agrego al apéndice de este instrumento con la letras "I" y "J" respectivamente. ---Una vez que el Fiduciario reciba la Instrucción de Continuación correspondiente, el Fiduciario continuará inmediatamente con el procedimiento de distribución conforme a lo previato en esta Cláusula.e).- En caso que los Fidelcomitantes no subsanen el Caso de Distribución descrito en el Aviso del Fiduciario correspondiente, precisamente dentro del Plazo Perentorio y es la forma prevista en el inciso (b) anterior, entonces (i) los Fideicomitentes contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la terminación del Plazo Perentorio, para entregar físicamente y/o poner a disposición del Piduciario (o la persona que éste designe conforme a las instrucciones del Fidelcomisario) todos y cada uno de los Bieces Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (junto con una certificación por parte de cada Fideicomitente en la que se liste, identifique y describa detalladamente cada uno de los Bienes Fideicomitidos propiedad de dicho Pideicomitente que integren el Patrimonio del Pideicomiso a dicha fecha), incluyendo, sin limitación alguna, los originales de todos los títulos de crédito, contratos y demás documentos relativos a las Cuentas por Cobrar que a cada uno les correspondan a dicha fecha, los cuales, en la medida que resulte legalmente aplicable, deberán estar debidamente endosados en propiedad en favor del Fiduciario; (li) el Fideicomisario entregará un aviso al Fiduciario (el "Aviso de Potibles Adquirentes") que contenga una lista con los nombres o denominaciones, domicilios, mimeros de teléfono y de fax de las personas que hayan sido identificados como posibles adquirentes de las Acciones de ICSA (los "Posibles Adquirentes"); y (ii) el Fiduciario procederà inmediatamente con la venta extrajudicial del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo siguiente: -Uno). Respecto de las captidades en efectivo recibidas por el Fiduciario y depositadas en la Cuenta del Fideicomiso conforme al presente Contrato, el Fiduciario aplicará inmediatamente y sin necesidad de previo aviso, notificación o resolución judicial o extrajudicial al respecto, todas las cantidades depositadas en la Cuenta del Fidelcomiso a dicha fecha para el pago de los conceptos y esa los términos y orden previstos en el numeral cinco de la presente Cláusula.---Dos).- Respecto a les Cuestas por Cobrar que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar uno o varios poderes para pleitos y cobranzas en favor de la persona o personas que designe por escrito el Fideicomisario (los "Apoderados de Cobranza"), sin que por este motivo asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de los Apoderados de Cobranza, estipulación que se transcribirá en el documento en que conste el o los poderes conferidos y siempre que los Apoderados de Cobranza acepten que los gastos y honorarios que causen sus gestiones les sean cubiertos directamente por los Fideicomirentes, sin que el Fiduciario o el Fideicomisario sean responsables por estos conceptos. Todas las camidades que se reciban por la cobranza de las Cuentas por Cobrar, se depositarán en la Cuenta del Fideicomiso y el Fiduciario las aplicará inmediatamente y sin necesidad de previo aviso, notificación o resolución judicial o extrajudicial al respecto, para el pago de los conceptos y en los términos y orden previstos en el numeral cinco de la presente Cláusula. Tres. Respecto de las Acciones de ICSA, el Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:----

A).- El Fiduciario deberá obtener de una institución de crédito autorizada de reconocido prestigio que sea subsidiaria de instituciones bancarias o financieras del exterior, o de cualquiera de IPMorgan Chase, Goldman Sachs, Morgan Stanley, UBS Warburg, Lehman Brothers o cualquier otra institución financiera de prestigio similar, incluyendo sus respectivos causahabientes (distinta al Fiduciario o el Fideicomisario o a cualquier sociedad causahabiente del Fiduciario o el Fideicomisario) que le indique al Fideicomisario por escrito, un avalto de las Acciones de ICSA, mismo que servirá de base para la venta de las mismas (el "Precio Base de Acciones").

B).- El Fiduciario convocará personalmente a los Posibles Adquirentes (la "Convocatoria de las Acciones"), para la venta en subasta privada de las Acciones de JCSA, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles signientes a la fecha en que el Fiduciario reciba el Aviso de Posibles Adquirentes del Fideicomisario, utilizando para tales efectos el formato que se adjunta al presente Comrato como Anexo "I". La Convocatoria de las Acciones deberá contener el lugar y hora, determinadas en las instrucciones por escrito que reciba el Fiduciario del Fideicomisario, en que la subasta habrá de celebrarse, el Precio Base de las Acciones, y establecer que dicha venta es el resultado del procedimiento de ejecución del Parrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato. La Convocatoria de las Acciones deberá entregarse a cada uno de los Posibles Adquirentes al menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la subasta privada. En este acto, las partes convienen que el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) tendrá en todo momento el derecho de preferencia pera adquirir las Acciones de JCSA (o cualquier parte de las mismas). La Convocatoria de las Acciones deberá hacer mención al derecho de preferencia del Pidelcomisario, en los términos aquí previstos, salvo en el caso en que el Fideicomisarlo renuncie expresamente al mismo (con copia para los Pideicomitentes), mediante escrito presentado al Fiduciario. Para propósitos del presense numeral tres (B), el término "derecho de preferencia" significará que en todo y en cualquier momento antes de o durante la subanta privada, el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) tendrá el derecho de adquirir del Fiduciario las Acciones de JCSA (o cualquier parte de las mismas), pagando al Fiduciario un precio (i) equivalente al Precio Base de las Acciones (o, en caso de que Fidelcomisarlo ejerza su derecho de preferencia para adquirir una parte de las Acciones de ICSA, un porcentaje del Precio Base de las Acciones equivalente a la parte de las Acciones de ICSA a ser adquiridas por el Fideicomisario) en caso de que dicho derecho se ejerza con anterioridad a la subasta respectiva; o (ii) igual o mayor al precio más alto ofrecido por cualquier Posible Adquirente, en caso de que dicho derecho se ejerza durante la subasta respectiva, menos (x) cualesquiera cantidades de principal e intereses, comisiones, honorarios, impuestos sobre la renta, retenciones, impuestos por enajenación o cualesquiera otros impuestos y otras cantidades adeudadas y no pagadas al Fideicomisario y/o los Acreditames en relación con las Obligaciones Garantizadas; (x) todas las erogaciones incurridas por el Fideicomisario en relación con este Contrato y con la venta y distribución del Patrimonio del Fidelcomiso; y (z) todas las cantidades adeudadas al Pideicomisario de conformidad con este Contrato (la cantidad que resulte se denominará, el "Saldo Insoluto"). El derecho de preferencia conferido al Fideicominario conforme a este parrafo podrá ser ejercido por el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) en cualquier momento antes de o durante la subasta privada correspondiente, mediante la entrega de un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Acciones") al Fiduciario (con copia para los

Fideicomitentes). En caso de que el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) ejercite su derecho de preferencia mediame la entrega del Aviso de Ejercicio de Acciones, y el Saldo Insoluto exceda el Precio Base de las Acciones (o el porcentaje del Precio Base de las Acciones equivalente a la parte de las Acciones de ICSA a ser adquiridas por el Pideicomisario), en caso de que dicho derecho se ejerza con anterioridad a la subasta respectiva, o el precio más alto ofrecido por cualquier Posible Adquirente, en caso de que dicho derecho se ejerza una vez iniciada la subasta, las Acciones de JCSA correspondientes serán transmitidas al Pideicomisario (o a la o las personas que éste designe), sin mayor contraprestación en virtud de la compensación, en la proporción que corresponda, contra el Saldo Insoluto, en el entendido de que cualquier remanente del Saldo Insoluto permanecerá exigible y pagadero conforme al numeral cinco siguiente. Sujeto a lo previsto en el numeral 4 siguiente, cualquier camidad pagada por el Fideicomisario (o. la o las personas que éste designe) al Fiduciario en relación com el ejeroicio de su derecho de preferencia, en su caso, deberá ser entregada por el Fiduciario a ICSA, al momento en que se perfeccione, conforme a la legislación aplicable, la transmisión de las Acciones de ICSA correspondientes en favor del Fideicomisario (o en favor de la o las personas que éste designe), -----C).- Asimismo, la Convocatoria de las Acciones establecerá que los Posibles Adquirentes deberán depositar ante el Fiduciario por lo menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio Base de las Acciones, en certificados de depósito expedidos por instituciones de crédito autorizadas, al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que habra de celebrarse la subasta privada (el "Depósito para las Acciones"). Ninguna postura será admitida ni considerada válida salvo que se constituya el Depósino para las Acciones en los términos y dentro del plazo establecidos anteriormente. El Fiduciario fincará el remate, transmittendo las Acciones de ICSA en favor del Posible Adquirente que hubiere ofrecido (de entre los Posibles Adquirentes) la postura más alia, la cual deberá ser en todo caso igual o mayor al Precio Base de las Acciones (el "Mejor Postor de las Acciones"), sujeto al derecho de preferencia del Fideicomisario. ----D).- El Mejor Postor de las Acciones deberá pagar, en fondos inmediatamente disponibles, el saldo de la postura más alta en el momento en que se formalice la transmisión de las Acciones de JCSA, en los términos de la legislación aplicable. En el supuesto de que la transmisión de las Acciones de ICSA no se llevare a cabo por alguna causa imputable al Mejor Postor de las Acciones, el Mejor Postor de las Acciones perdetá el Depósito para las Acciones entregado al Fiduciario en beneficio del Patrimonio del Fidelcomiso. Este inciso (d) deberá ser transcrito a la letra en la Convocatoria de las Acciones.--E).- En el supuesto de que el Fiduciario no pudiere llevar a cabo la venta de las Acciones de ICSA en la primera subasta privada, el Fiduciario entregará personalmente a cada uno de los Posibles Adquirentes, así como a aquellas otras personas que le instruya el Fideicomisario por escrito (con copia para los Pideicomitentes), una segunda Convocatoria de las Acciones para una segunda subasta en los mismos términios que la primera, pero en la que se reducirá el Precio Base de las Acciones en un 10% (diez por ciento). De no celebrarse la venta por parte del Fiduciario en la segunda subasta, el Precio Base de las Acciones se reducirá subsecuentemente en cada subasta privada en un 10% (diez por ciento) hasta que las Acciones de JCSA sean vendidas, en el entendido, sin embargo, de que el precio de venta munea se reducirá mas allá del 50% (cincuenta por ciento) del Precio Base de las Acciones. La segunda o las subsequentes Convocatorias de las Acciones, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos (B), (C) y (D) de este numeral tres.

Cuatro. Respecto de todos aquellos otros bienes muebles o inmuebles que formen parte del Patrimonio del Fidelcomiso y que, por su naturaleza, no formen parte o no se incluyen dentro de los bienes y/o activos descritos en los numerales uno, dos y tres anteriores de esta Cláusula (los "Bienes Restantes"), el Fiduciario deberà seguir al siguiente procedimiento: --A).- El Fiduciario deberá obsener de una institución de crédito autorizada de reconocido prestigio que sea subsidiaria de instituciones bancarias o financieras del exterior, o de cualquiera de IPMorgan Chase, Goldman Sachs, Morgan Stanley, UBS Warburg, Lehman Brothers o cualquier otra institución financiera de prestigio similar, incluyendo sus respectivos causababientes (distima al Fiduciario o el Fideicomisario o a cualquier sociedad causahabiente del Fiduciario o el Fideicomisario) que le indique el Fideicomisario por escrito, un avaldo de los Bienes Restantes, mismo que servirá de base para la venta de los mismos (el "Precio Base de los Bienes Restantes").----B).- El Fiduciario deberá publicar una convocatoria (la "Convocatoria de los Bienes Restantes"), para la venta en subasta privada de los Blenes Restantes, en por lo menos un periódico de amplia circulación en la Cindad de México, Distrito Federal, utilizando para tales efectos el formato que se adjunta al presente Contrato y que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "K". La Convocatoria de los Bienes Restantes deberá contener el lugar y hora en que la subasta habrá de celebrarse, el Precio Base de los Bienes Restantes, y establecer que dicha venta es el resultado del procedimiento de ejecución del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato. La Convocatoria de los Rienes Restantes deberá publicarse ai menos con 15 (quince) Días Hábiles de arricipación a la fecha de celebración de la subasta privada. En este acto, las partes convienen que el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) tendrá en todo momento el derecho do preferencia para

ejercido por el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que étre designe) en cualquier momento antes de o durante la subasta privada correspondiente, mediante la entrega de un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Bienes Restantes") al Fiduciario (con copia para los Fideicomitentes). En caso de que el Fideicomisario (directamente o a través de la o las personas que éste designe) ejercite su derecho de preferencia mediante la entrega del Aviso de Ejeroicio de Bienes Restantes, y el Saldo Insoluto exceda el Precio Base de los Bienes Restantes (o el porcentaje del Precio Base de los Bienes Restantes equivalente a la parte de los Bienes Restantes a ser adquiridos por el Fideicomisario), en caso de que dicho derecho se ejerza con anterioridad a la subasta respectiva, o el precio más alto ofrecido por cualquier postor participante, en caso de que dicho derecho se ejerza una vez iniciada la subasta, los Bienes Restantes correspondientes serán transmitidos al Fideicomisario (o a la o las personas que éste designe), sin mayor contraprestación, en virtud de la compensación, en la proporción que corresponda, contra el Saldo Insoluto, en el entendido de que cualquier remanente del Saldo Insoluto permanecerá exigible y pagadero conforme al numeral 5 siguiente. Cualquier camidad pagada por el Fideicomisario (o la o las personas que énte designe) al Fidiciario en relación con el ejercicio de su derecho de preferencia, en su caso, deberá ser entregada por el Fiduciario a los Fideicomitentes correspondientes, al momento en que se perfeccione, conforme a la legialación aplicable; la transmisión de los Bienes Restantes correspondientes en favor del Fideicomisario (o en favor de la o las personas que éste designe). -C).- Asimismo, la Convocatoria de los Bienes Restantes establecerá que cualquier persona interesada deberá depositar ante el Fiduciario por lo menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio Base de los Bienes Restantes, en certificados de depósito expedidos por instituciones de crédito autorizadas, al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que habrá de celebrarse la subasta privada (el "Depósito para los Bienes Restantes"). Ninguna postura será admitida ni considerada válida salvo que se constituya el Depósito para los Bienes Restantes en los términos y dentro del plazo establecidos ameriormente. El Fiduciario fincará el remate, transmitiendo los Bienes Restantes en favor del postor que hubiere ofrecido (de entre los demás postores) la postura más alta, la cual deberá ser en todo caso igual o mayor al Precio Base de los Bienes Restantes (el "Mejor Postor de los Bienes Restantes"), sujeto al derecho de preferencia del Fideicomisario. --

D).- El Mejor Possor de los Bienes Restantes deberá pagar, en fondos immediatamente disponibles, el saldo de la postura más alta en el momento en que se formalice la transmisión de los Bienes Restantes, en los términos de la legislación aplicable. En el supuesto de que la transmisión de los Bienes Restantes no se lilevare a cabo por alguna causa imputable al Mejor Postor de los Bienes Restantes, el Mejor Postor de los Bienes Restantes perderá el Depósito para los Bienes Restantes entregado al Fiduciarlo en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Este inciso (d) deberá ser transcrito a la letra en la Convocatoria de los Bienes Restantes.

E).- En el supuesto de que el Fiduciario no pudiere llevar a cabo la venta de los Blenes Restantes en la primera subasta privada, convocará a una segunda subasta en los mismos términos que la primera, pero en la que se reducirá el Precio Base de los Bienes Restantes en un 10% (diez por ciento). De no celebrarse la venta por parte del Fiduciario en la segunda subasta, el Precio Base de los Bienes Restantes se reducirá subsecuentemente en cada subasta privada en un 10% (diez por ciento) hasta que los Bienes Restantes sean vendidos, en el entendido, sin embargo, de que el precio de venta nunca se reducirá más allá del 50%

(cincuenta por ciento) del Precio Base de los Bienes Restantes. La segunda o las subsecuentes Convocatorias de los Bienes Restantes, deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos (B), (C) y (D) de este numeral cuatro.----Cinco.- El producto de la venta de las Acciones de JCSA, los Bienes Restantes o cualquier otra parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el efectivo de la Cuenta del Pideicomiso, será distribuido por el Fiduciario en el riguiente orden, salvo que el Fideicomirario le instruya lo comrario, sin necesidad de resolución judicial o resolución de cualquier otra índole al respecto: (A) PRIMERO, al pago de todos los honorarios, costos y gastós incurridos por el Fiduciario en relación con este Contrato; (B) SEGUNDO, al pago total de las Obligaciones Garantizadas, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Fideicomisario; en el entendido que todos los bonorarios, comisiones, gastos, intereses moratorios, insereses ordinarios y el monto principal (en ese orden) adendados al Pideicomisario y/o a los Acreditantes conforme a este Contrato, el Contrato de Crédito, el Contrato de Garantía o cualquier octo contrato, documento o instrumento relacionado con los mismos serán cubiertos en su totalidad; y (C) TERCERO, el remanente del Fatrimonio del Fideicomiso, en su caso, se entregará a los Fideicomitentes que corresponda en su carácter de fideicomisarios en segundo tugar, ----Seis. De conformidad con el artículo cuatrocientos doce de la Ley, si el producto de la venta o transmisión del Patrimonio del Fideicomiao resulta insuficiente para cubrir el pago total de las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra camtidad adeudada al Fideicomisario, a los Acreditantes o al Fiduciario conforme a este Contrato, el Cootrato de Crédito, el Contrato de Garantia o cualquier otro contrato, documento o instrumento relacionado con los mismos, los Fideicomitentes quedarán, conforme a la legislación mexicana, liberados de su obligación de pagar dichos saldos insolutos. No obstante lo previsto en el emunciado immediato amterior, las partes en este acto reconocen y convienen expresamente que es y en todo momento ha sido la intención y voluntad de las partes que todos y cada uno de los Fideicomitentes respondan por las Obligaciones Garantizadas con todo su patrimonio, por lo que en este acto convienen de manera expresa e irrevocable que si on cualquier momento con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, como resultado de una modificación a la Ley o por cualquier otro motivo, el artículo cuatrocientos doce de la Ley es derogado, dejare de tener vigencia, efecto u observancia obligatoria (un "Cambio en la Ley"), el primer enunciado de este numeral seis, automáticamente dejará de tener vinencia y efecto, y se tendra por no puesto para todos los efectos a que haya lugar. Cada umo de los Fideicomhientes en este acto expresamente (a) renuncia al derecho que, ante la entrada en vigor de un Cambio en la Ley, sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Contrato de Crédito, el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato, documento o instrumento refacionado con los mismos, son obligaciones con recurso limitado al Patrimonio del Fideicomiso; y (b) remuncia a cualquier derecho que pudiera tener de que, aún con anterioridad a un Cambio en la Ley, sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Contrato de Crédito, el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato, documento o instrumento retacionado con los mismos, son obligaciones con recurso limitado al Patrimonio del Pideicomiso bajo cualquier legislación distinta a la legislación de México. ----Siete.- Cada Fideicomitênte se obliga a llevar a cabo o causar que se lleven a cabo, todos los actos y/o inicien todos y cada uno de los procedimientos que sean necesarios a efecto de que el Fiduciacio (actuando conforme a las instrucciones del Fideicomisario) lleve a cabo la ejecución y transferencia del Patrimonio

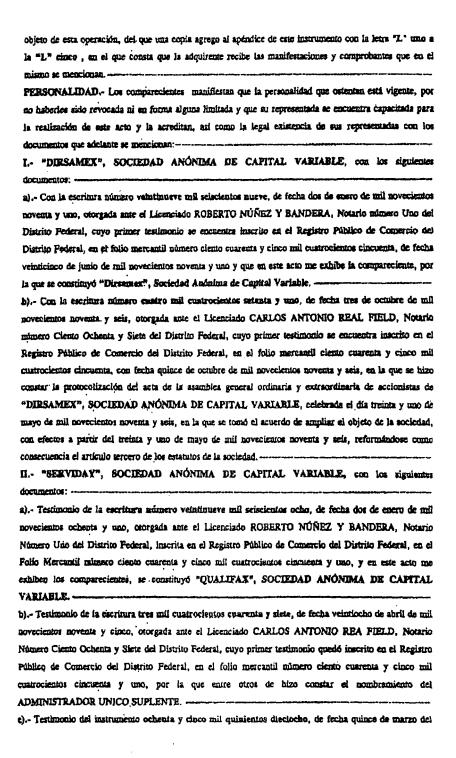
del Fideicomiso (o cualquier parte del mismo) conforme al procedimiento previsto en la procente Clausula.
Cada Fideicomitente conviene asimismo en llevar a cabo o causar que se lleven a cabo todos los actos que
sean necesarios o convenientes para expeditar la venta, cesión o transferencia de todo o cualquier parte del
Patrimonio del Fideicomiso, y para firmar y entregar cualcaquier documentos y tomar cualquier otra
acción que el Fiductario (actuando conforme a las instrucciones del Pideicomisario) y/o el Fideicomisario
estimen necesarios o convenientes con el propósito de que dicha venta, cesión o transferencia se haga
conforme a la legislación aplicable.
Ocho En virtud de que las Obligaciones Garantizadas son obligaciones monetarias denominadas en
Dólares y pagaderas fuera de México, para realizar el pago de dichas Obligaciones Garantizadas, las
cantidades en Pesos que reciba el Fiduciario conformo a este Contrato (A) serán convertidas a Dólares por
el Fiduciarlo mediante una operación cambiaria con la institución financiera mexicana que designe el
Fidelcomisario, y la divisa que se haya obtenido de dicha conversión será distribuida por el Fiduciario de
conformidad con el numeral cinco anterior; o (B) en caso que los Pesos no puedan intercambiarse por
Dólares como resultado del establecimiento de un control de cambios o de cualquier otra medida de las
autoridades competentes, por ley o reglamento, el Fiduciario entregará los Pesos al Fideicomisario o a la
persona designada por el Fideicomisario para tales efectos.
Nueve En este acto, los Flócicomitentes instruyen irrevocablemente al Fiduciario para que, una vez
iniciado el procedimiento a que hace referencia la presente Cláusula, haga caso omiso a cualquier
notificación o requerimiento que reciba de las partes del presente Contrato, que sea distinta a las
notificaciones y requerimientos que expresamente se prevén en la presente Cláusula.
DÉCIMA TERCERA PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad con el inciso b) de la fracción
discinueve romano del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que
ha explicado al Pideicontisario y a los Fideicomitentes los alcances y efectos de dicho inciso que establece
o signicale:
"Artículo 106 A las Instituciones de Crédito les estará probibido:
XIX. En la realización de las operaciones a que se reflexe la fracción XV del artículo 46 de ésta Ley;
(g)
(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los
créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa,
regún lo dispuesto en la parse final del artículo trescientos cincuenta y seis (actualmente artículo trescientos
novema y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o gazantizar la percepción de
endimientos por los fondos cuys inversión se les encomiende.
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no
nubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o
idelcomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos ameriores, no producirá efecto legal alguno
La responsabilidad del Fiduciario conforme a este Contrato está, en todo caso, limitada al valor del
atrimonio del Pidelcomiso.
DÉCIMA CUARTA:- IMPÚESTOS Y GASTOS.
Todas las essas pastas improcesa contidad Survey del Maria del Maria

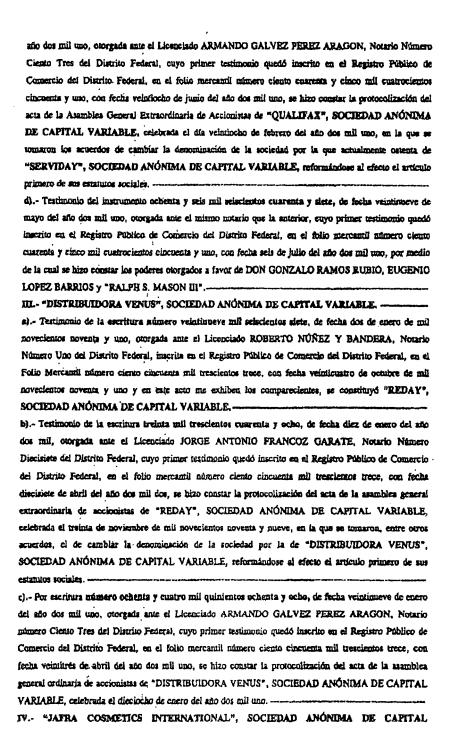
y honorarios que surjan de la elaboración y celebración de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto o documento que conforme al presente Contrato se deba llevar a cabo, elaborar, suscribir o notificar, incluyendo sin limitación, los honorarios rezonables y debidamente documentados de los asesores legales del Fideicomisario y del Fiduciario, así como cualesquiera gastos incurridos por el Pideicomisario y el Piduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en la distribución del Patrimonio del Fideicomiso, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por los Fideicomitentes. -b).- En caso de que por enalquier motivo el Fiduciario y/o el Fideicomisario cubran, por cuenta y ordeo de los Fideicomitentes (o cualesquiera de eilos) cualquiera de dichos honorarios, costos o gastos, los Fideicomitemes se obligan a rembolsar immediatamente al Flduciario y/o al Pideicomisario, según el caso, en el momento en que los Fidelcomitentes seun requeridos por escrito para ello. --DÉCIMA QUINTA.- Comisiones del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, los Fidelcomitantes pagarán al Fiduciario las comisiones establecidas a continuación, en el entendido que dichas comisiones no incluyen el impuesto al valor agragado correspondiente: --uno. Cuota por Designación del Cargo y Otorgamiento. El Fiduciario recibirá la cantidad de EU\$5,000.00 (cinco mil Délares 00/100) por su designación como Flduciatio y por el etorgamiento de este Contrato, comisión que pagarán los Fideicomitentes al Fiduciario al momento de celebración de este Contrato. Dos.- Comisión por Administración. El Fiduciario recibirá la cantidad de EU\$12,000.00 (doce mil Dólares 00/100) anuales por la administración del presente Contrato, pagadera de manera semestral y por adelantado, es decir, EU\$6,000.00 (seis mil Dólares 00/100) por semestre, la primera de las cuales pagarán los Pideicomitentes al Piduciario al momento de celebración de este Contrato. -----Comisión por Distribución. Al Fiduciario se le pagarán las siguientes comisiones como contraprestación por sus obligaciones y responsabilidades derivadas de la distribución y de la venta extrajudicial del Patrimonio del Fidelcomiso, de conformidad con la Clausula Décima Segunda; en el entendido, sin embargo, que dichas comisiones se pagarán con el producto de la venta o transmisión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda: (i) 3% (tres por ciento) de los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso el día en que el Fiduciario transmita dichas cantidades al Fideicomisario conforme a los numerales uno y dos del inciso (e) de la Cláusula Décima Segunda; y (ii) 3% (tres por ciento) del precio de venta de los demás activos que integran el Patrimonio del Fidelcomiso. --Otros Actos. Por cualquier modificación al presente Contrato, por el otorgamiento de poderes o por cualquier acto jurídico no previsto en el Contrato, la cantidad de EU\$500.00 (quirientos Dólares 00/100), pagaderos a la ficma de la modificación, contrato o documento respectivo. --Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, y serán incrementados amalmente de acuerdo con el Consumer Price Index, publicado por el U.S. Department of Labor Statistics. --Cinco. Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden de los Fidelcomitentes. Seis.- Las partes acuerdan que el Fiduciarjo se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse. --Siete.- En caso de que los honorarios del Fiduciarlo no le sean pagados conforme a la presente Cláusula,

los Fideicomitentes deberán pagarán al Fiduciario intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte di
sumar 2.0% (dos puntos porcentuales) al Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) (o cualquies
índice que lo sustituya) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora.
DÉCIMA SEXTA CESIONES. Excepto por lo previsto por la Clémula Vigétima Cuarta del presente
Contrato, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cadidos o transmitidos por
ninguno de los Fideicomitentes o el Fiduciario a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por
escrito del Fideicomisario. El Fideicomisario podrá ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos
derivados de este Contrato mediante notificación por escrito al Fiduciario y a los Pideicomitentes, sin
requerir el consentimiento del Fiduciario o de los Fideicomitentes para llevar a cabo dicha cesión o
transmisión, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Crédito.
DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES. Este Contrato podrá modificarse únicamente con el
consentinaiento por escrito de los Fideicomitentes, el Pideicomisario y el Fiduciario.
DÉCIMA OCTAVA NOTIFICACIONES Y AVISOS. Todos los avisos y notificaciones entre las
partes serán por escrito en idioma español y deberán presentarse (i) personalmente, con acuse de recibo;
(ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (lii) via facsimil, seguido por mensajería
especializada o entrega personal, con acuse de recibo. Todas las notificaciones y avisos se presentarán a los
siguientes domicilios y mimeros de facsimil, y surtirán efectos al entregarse personalmente:
A los Fideicomitentes:
Adolfo Lopez Mateos Número quinientos quince, Colonia Tiacopac, México, Distrito Federal, Código
Postal cero mil cuarenta.
Teléfono: (cincuenta dos 52-55 cincuenta y cinco) cinco cuatro mieve cero uno siese cero cero "5490-
1700°,
Facalmil: (cincuenta y dos 52-55 cincuenta y cinco) cinco cuatro mueve cero guión uno siene mueve cero
5490-1790
Atención: Director General
Al Fideicomizario:
Credit Suisse First Boston
Eleven Madison Avenue
New York, New York upo cerò cero upo upo "10011"
Teláfono: doscientos doce (212) tres dos cinco guión nueve nueve tres cuatro "325-9934"
Facsimil: (212 doscientos doce) tres dos cinco guión ocho tres cero cuatro "325-8304"
Atención: Yvette McQueen
Al Fiduciario:
BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Crédito, División Fiduciaria
Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", tercer piso, Fraccionamiento Bosques de las Lomas,
Código Postal cero cinco mil ciento veinte, México, Distrito Federal.
Teléfono: (5255 cincuenta y dos cincuenta y cinco) cinco dos cinco siete guión siete nueve cero cero "5257-
7900*
Facaimil: (5255 cincuenta y dos cincuenta y cinco) cinco dos seis uno guión siete uno dos dos "5261-7122"
Atención: Mispel Escudero Basurto - Director Fiduciario

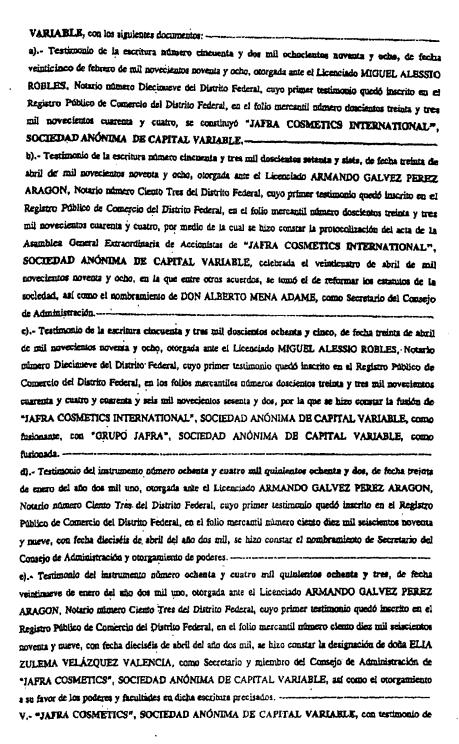
DÉCIMA NOVENA ANEXOS Y ENCABEZADOS. Todos los documentos que se adjuntan al presente
Contrato forman parte integrante de este Contrato como al a la letra se insertasen. Los títulos y
encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la
interpretación de este Contrato.
VIGÉSIMA OBLIGACIONES ADICIONALES. Cada Fideicomitente se obliga, a solicitud por escrito
(entregada con amicipación razonable) del Fiduciario y/o del Fidelcomisario, a firmar y entregar o causar
que se firme y entregue al Fiduciario y/o el Fiduciontisario, todos y cada uno de los contratos,
instrumentos, notificaciones, avisos y demás documentos que resulten razonablemente necesarios o
convenientes por el Fiduciario y/o el Fideicomisario para dar efecto a o cumplir con los términos o el
objeto del presente Contrato.
VIGESIMA PRIMERA. CAPACIDAD DEL FIDEICOMISARIO. Cada Fideicomitente y el Fideicario
sh este seto expresa e lirevocablemente (l) reconocea que el Fideicomisario tiene la capacidad legal y
facultades para actuar en nombre y representación de los Acreditantes para todos los asuntos que surjan de
o se relacionen con el presente Contrato o cualquier otro documentos relacionado con el mismo; y (ii)
remucian a sus derechos para llevar a cabo cualquier acción que cuestions o impugne la existencia legal,
ias designaciones, capacidad legal u otra y la autoridad del Fideicomisario para actuar en nombre y
representación de los Acrediantes,
VIGÉSIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE. Para todo lo relativo con la
interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera empresa e
irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México,
Distrito Pederal, por lo que renuncian, de manera expresa o irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que
pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.
vigésima tercera renuncia y sustitución del fiduciario.
a) De conformidad con el tercer párrafo del artículo trescientos ochenta y cinco de la Ley, el Fiduciario
podrá remunciar o ser removido de su cargo por el Fideicomisario. En caso de remoción, el Fideicomisario
deberá solicitarlo por escrito con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que
deba de surtir efectos la remoción.
b),- El Fiduciario conviene expresamente en este acto que su renuncia no entrará en vigor para mingún
efecto hasta lo que ocurra primeto cotre (i) la fecha en la que el Fideicomissatio haya nombrado a un
fiduciario sucesor y dicho fiduciario sucesor haya aceptado su nombramiento para actuar como Fiduciario
conforme al presente Contrato y (ii) 90 (noventa) días naturales después de la emrega de dicho aviso de
remuncia. Al cesar en su cargo el Fiduciario por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio
del Fidnicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea
efectiva dicha remneta o suptinución. Las partes dispondrán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para
examinarlo y formular las aclaraciones que se considere pertinentes. Concluido dicho plazo, se entenderá
scitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.
c) Al designarse el Fiduciario sustituto, este adquirirá la propiedad de la totalidad de los bienes que
ntegran el Patrimonio del Fideicomiso, y quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y
bligaciones confrime al presente Contrato.
TIGÉSIMA CHARTA - INDEMNIZACIÓN AL STOLICIARIO

Los Fideicomitantes y el Fideicomitanto defenderán y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario agí como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los bonorarios de abogados, que es bagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o somo consecuencia de, actos realizados por el Pidurierio para el cumplimiento de los Fines del Fidecomiso, y la defensa del Patrimonio del Pideicomiso (salvo que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penes y cualquier otro adendo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras (salvo que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), -En el caso que se genere cualquier sinuación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal. que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el presente Contrato y/o el patrimonio de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de los Fideicomitentes y/o el Fideicomitario, aegún sea el caso. --VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO. Los Fideicomitentes deberán, en esta misma fecha, presentar a registro el presente Contrato ante (i) el Registro Público del Comercio del lugar en el que se encuentre ubicado el domicilio de cada uno de los Fideicomitentes; y(ii) el Registro Póblico de la Propiedad del lugar en el que se encuentren ubicados los Bienes Inmuebles, para cuyo propósito entregará al Fiduciario y al Fideicomisario una carta emitida por el o los notaçios públicos encargados de realizar dichos registros, en la cual certifiquen que el presente Contrato ha sido presentado para registro en el o los Registros Públicos correspondientes conforme a lo previsto en la presente Cliusula. --No obstante lo amerior, los Pideicomitentes se obligan a entregar al Piduciario y al Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, primeros testimonios (originales) del presente Contrato debidamente sellados por cada uno de los Registros Públicos correspondientes. -----Asimismo, los Fideicomitentes en este acto se obligan expresamente a entregar al Fiduciario y al Fideicomisario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles signientes a la fecha en que los Fideicomitentes reciban por escrito la solicitud respectiva por parte del Fideicomisario o del Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Pideicomisario), a registrar el presente Comrato en cualquier otro registro que se requiera conforme a la legislación aplicable, y presentar prueba fehaciente de ello al Fiduciario y al Fideicomisario. ----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEXTA.- Las partes me exhiben aviso dirigido a la Tesorería del Distrito Federal, en el que se enumeran las declaraciones y comprobantes de pago correspondientes a los immuebles





05/26/2003 14:54



NOTARIA VISOSO

la escritura veintiocho mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el licenciado Jorge Antonio Francoz Garate, Notario número Discisiete de Tlainepurtia, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento diez mil seiscientos noventa y mueve, con fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cual se hizo constar la transformación de "Izfra Cosmetics", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la adopción de estatutos sociales y el nombramiento de miembros del órgano de administración, funcionarios y comisarios. -VI.- "COSMÉTICOS Y FRAGANCIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con testimonio de la escritura ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y mueve, de fecha veintinueve de enero del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Armando Galvez Pérez Aragón, Notario mimero Ciento Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el follo mercantil número doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintimo con fecha disciscia de abril del año dos mil uno, por medio de la cual se hizo constar la renuncia y nombramiento del secretario y miembro del Consejo de Administración así como la revocación y otorgamiento de poderes. --VII.- "JAFRAFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con testimonio del instrumento número ochenta y custro mil quinientos ochenta, de fecha veintinueva de enero del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario mimero Ciento Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil mimero doscientos sesenta y siete mil ciento setenta y tres, con fecha dieciseia de abril del año dos mil uno, por medio de la cual se hizo constar la designación de DOÑA ELIA ZULEMA VELÁZQUEZ VALENCIA, como Secretario y miembro del Consejo de Administración y otorgamiento VIII.- "DISTRIBUIDORA COMERCIAL JAFRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL Testimonio de la escritura noventa y seis mil setecientos sesenta y uno, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario número Ciento Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Mblico de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos dos mil trescientos cuarenta y uno, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, por medio de la cual se constituyó "DISTRIBUIDORA COMERCIAL JAFRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. COO domicilio es México. Distrito Federal, duración de noventa y nueve ados, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos, moneda nacional (actualmente cincuenta mil pesos, moneda nacional) y teniendo por objeto el que se detalla en dicha escrituta. Una copia de dichas escrituras las agrego al apéndice de este instrumento con la letra "M", "N", "N", "O", "P", "O" " R" y "S",-IX).- DON JAIME PALOMINO ECHAVE, en representación de "RANKBOSTON", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, ELVISION FIDUCIARIA con los documentos que se mencionan a continuación y que se detallan en la certificación que agrego al apéndice de este

instrumento con la letra "T".
a) Con la escritura ante mi, mimero sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catores
de argesto de mil novecientos noventa y cinco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil mimero doscientos cinco mil ochocientos
quince, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.
b) Con la escritura pública número veintión mil trescientos setenta y des, de fecha diez de septiembre
del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Alejandro Del Valle Palazuelos, notario público número
ciento cuarema y mueve del Distrito Federal, cuyo primez testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio del Distrito Federal el vejmino de septiembre del año dos mil uno, bajo el folio mercamili
número doscientos cinco mil ochocientos quince.
YO, EL NOTARIO CERTIFICO:
UNO Que me identifiqué ante los comparecientes con mi calidad de Notario.
DOS Que me certioré de la identidad de los comparecientes, personas a las que conceptio capacitadas
legalmente para la celebración de este acto.
TRES Que las partes tienen conocimiento de las facultades de revisión de las autoridades fiscales para
formular liquidaciones por las diferencias que resulten en el pago de Impuestos Pederales o Locales que se
causen con motivo de esta operación y por lo tanto serán responsables, en su caso, de estas diferencias
CUATRO Que respecto al Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado, no se formula liquidación en
viguid de no existir enajenación en términos del artículo catorce del Código Fiscal de la Federación.
CINCO Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:
DON EUGENIO LOPEZ BARRIOS, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar
donde nació el día ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, casado, publicieta, con domicilio en
Calle Pico de Turquino trece, departamento trescientos dos, colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan, Distrito Federal.
Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector número "LPBREG" cuarenta y un millones
sessura mil ochocientos nueve H° seiscientos, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
DOÑA ELIA ZULEMA VELÁZQUEZ VALENCIA, mexicana por nacimiento, originaria de
Guadalajara, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta
y ocho, curada, Psicóloga, con domicilio en calle Aquiles ciento noventa y seis, colonia Lomas de
Azomiatia, Delegación Alvero Obregón, Distrito Federal.
Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector número "VLVLEL" cincuenta y ocho
millones ciento dos mil doscientos catorce "M" cero cero cero, expedida a su favor por el Instituto Federal
Piecioral,
DON JAIME PALOMINO ECHAVE, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, ingar
donde nació el dis trece de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, funcionario bancario, con
domicilio en Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", colonia Bosques de las Lomas,
Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal.
Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector número "PLECIM" sesenta y ocho miliones
ciento un mil tresclentos nueve "H" setecientos, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

SIETE. Que DON EUGENIO LOPEZ BARRIOS, DOÑA ELIA ZULEMA VELÁZQUEZ
VALENCIA y DON JAÏME PALOMINO ECHAVE, tienen la legitima representación de las
Sociedades, las cuales están constituidas conforme a la Ley.
DIEZ Que tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento.
ONCE Que los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento es consecuencia de
sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.
DOCE,- Que hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente este instrumento,
TRECE - Que el presente instrumento fue teldo a los comparecientes, a quienes enteré y expliqué el valor,
consecuencias y alcances legales de su contenido y manifestaron su plena comprensión y su conformidad y
lo firmaron ante mi, el dia veinte del mes de mayo del año dos mil tres, mismo momento en que lo
A CHARLES DECEMBER A LANGUE DON'T

Contrato de Fideicomiso Irrevocable
Traslativo de Dominio y de Garantía
Certificado del Secretario del Consejo de
Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso
Fraccionamiento Bosques de las Lomas
05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el día 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., V Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Dirsamex**, **S.A.** de C.V., (la "Sociedad") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "Anexo A".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

Nombre: EHa/Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

	Asiento No. 14
معقوب فالوارات المداوان المستويدون ر	
•	
2. 2 2.22.2 ···	El suscrito, Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha Jafra Cosmetics International, S. A
	de C.V., accionista de la Sociedad, endosó en propiedad sus acciones representadas por el título d
	acciones No. 5, en favor de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, e
	virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio, celebrado po
	Distribuidom Comercial Jafra. S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International. S.A. de C.V., Dirsamex, S.A.
	de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafr
**	Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes
	fideicomisarios en segundo Jugar, Credit Suisse First Boston, sucursal en Gran Caimán, en su carácter d
	fideicomisario en primer lugar y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple. División Fiduciaria, e
	su carácter de Fiduciario.
	México, Distrito-Federal, a 20 de mayo de 2003.
	$a \rightarrow a$
	2 Zulena 2
	Por: Elia Zujema Velázquez Valencia
	Cargo: Secretario
	The second secon
	The state of the s
	The state of the s
	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT
	The state of the s
[!

Contrato de Fideicomiso Irrevocable
Traslativo de Dominio y de Garantía
Certificado del Secretario del Consejo de
Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso Fraccionamiento Bosques de las Lomas 05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el día 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V. y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Distribuidora Venus S.A. de C.V.**, (la "Sociedad") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "Anexo A".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

Nombre: Elia Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

El suscrito, Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., accionista de la Sociedad, endosó en propiedad sus acciones representadas por los títulos de acciones 5 y 7, en favor de BankBoston, S.A., Institución de Banca Multiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Fraslativo de Dominio, celebrado por Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y-fideicomisarios ensegundo lugar, Credit Suisse First Boston, sucursal en Gran Caimán, en su carácter de fideicomisario en primer lugar-y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2003.

Por: Elia Zelema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario -

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio y de Garantía Certificado del Secretario del Consejo de Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso Fraccionamiento Bosques de las Lomas 05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el dia 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V. y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Serviday**, **S.A. de C.V.**, (la "Sociedad") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "Anexo A".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

Nombre: Eha/Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

Asiento No. 15

El alserito. Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., accionista de la Sociedad, endosó en propiedad sus acciones representadas por el título de acciones No. 5, en favor de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio, celebrado por Distribuídora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuídora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomisarios en segundo lugar, Credit Suisse First Boston, sucursal en Gran Caimán, en su carácter de fide comisario en primer lugar y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fideicomiserio.

México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2003.

Por: Elia Zylema Velázquez-Valencia.

Jargo: Secretario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable
Traslativo de Dominio y de Garantía
Certificado del Secretario del Consejo de
Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso
Fraccionamiento Bosques de las Lomas
05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el día 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., V Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Jafrafin**, **S.A. de C.V.**, (la "<u>Sociedad</u>") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "<u>Anexo A"</u>.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

Nombre: Ela Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

Asiento No. 3

El suscrito, Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha, los accionistas de la Sociedad, solicitaron la cancelación de los títulos de acciones No. 1 y 3 y la emisión de nuevos títulos accionarios representativos de su tenencia accionaria en la Sociedad. En virtud de lo anterior, el capital social quedó distribuido conforme a lo siguiente:

TITULO DEFIN DE ACCIONES	ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	SERIE	CAPITAL FIJO/VARIABLE
4	Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V.	49	· A	FiJO
5	Eugenio López Barrios	1	Α	FIJO

México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2003.

Por: Elia Zulema Velázquez Valencia Cargo: Secretario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable
Traslativo de Dominio y de Garantía
Certificado del Secretario del Consejo de
Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso
Fraccionamiento Bosques de las Lomas
05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantia Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el día 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V. y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **Jafra Cosmetics**, **S.A. de C.V.**, (la "<u>Sociedad</u>") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "Anexo A".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

Nombre: Elia Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

- Asiento No. 22

El suscrito. Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., accionista de la Sociedad, endosó en propiedad sus acciones representadas por los títulos de acciones 2 y 4, en favor de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio, celebrado por Distribuídora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuídora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafra de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, Credit Suisse First Boston, sucursal en-Gran Caimán, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario,

México. Distrito Federal, a 20 de mayo de 2003.

Por: Elia Zylema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio y de Garantía Certificado del Secretario del Consejo de Administración de las Sociedades Emisoras

20 de mayo de 2003

BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fíduciaria Bosque de Alisos No. 47-B, 3er. Piso Fraccionamiento Bosques de las Lomas 05120 México, Distrito Federal

At'n: Director Fiduciario

Estimados señores:

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de Dominio (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el día 20 de mayo de 2003, entre Distribuidora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuidora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V. y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., conjuntamente como fideicomitentes y fideicomisarios en primera lugar, Credit Suisse First Boston, actuando a través de su sucursal en Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, actuando como agente de garantías de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Yo, Elia Zulema Velázquez Valencia, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., (la "Sociedad") certifico bajo protesta de decir verdad, que a fecha del presente, la transmisión de la propiedad de las Acciones de JCSA en favor del Fiduciario se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Una copia certificada del asiento respectivo en el libro de registro de acciones de la Sociedad se adjunta al presente como "Anexo A".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, expido el presente Certificado este día 20 de mayo de 2003.

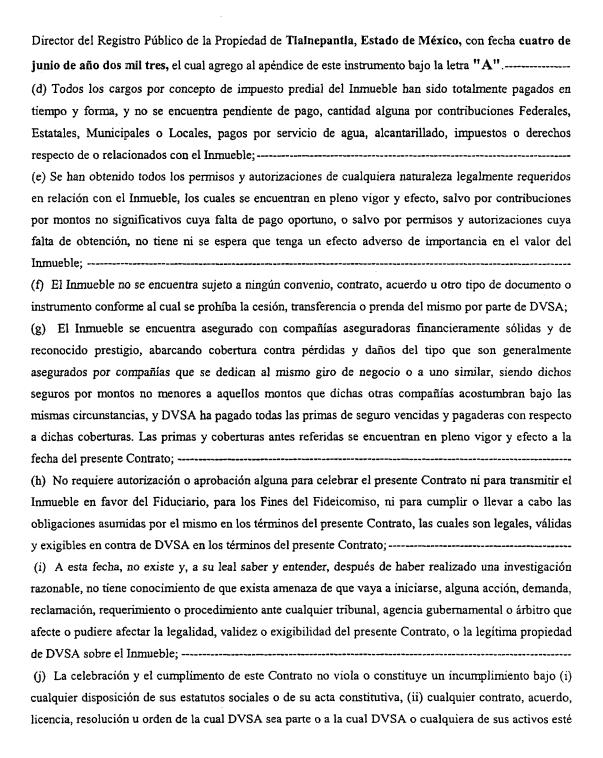
Nombre: Elia Zulema Velázquez Valencia

Cargo: Secretario del Consejo de Administración

The state of the s
Asiento No. 4
El suscrito, Secretario de la Sociedad, hago constar que con esta fecha Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., accionista de la Sociedad, endosó en propiedad sus acciones representadas por el título de acciones No. 4, en favor de BankBoston, S.A., Institución de Banea Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de C.V., Jafra Cosmetics Traslativo de Dominio, celebrado por Distribuídora Comercial Jafra, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Dirsamex, S.A. de C.V., Distribuídora Venus, S.A. de C.V., Serviday, S.A. de C.V., Jafrafin, S.A. de C.V., Jafra Cosmetics, S.A. de C.V., y Cosméticos y Fragancias, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, Credit Suisse First Boston, sucursal en Cran Caimán, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.
México, Distrito Federal, a 20 de mayo de 2003.
Por: Elia Zulema Velázquez Valencia
Cargo: Secretario
•
,

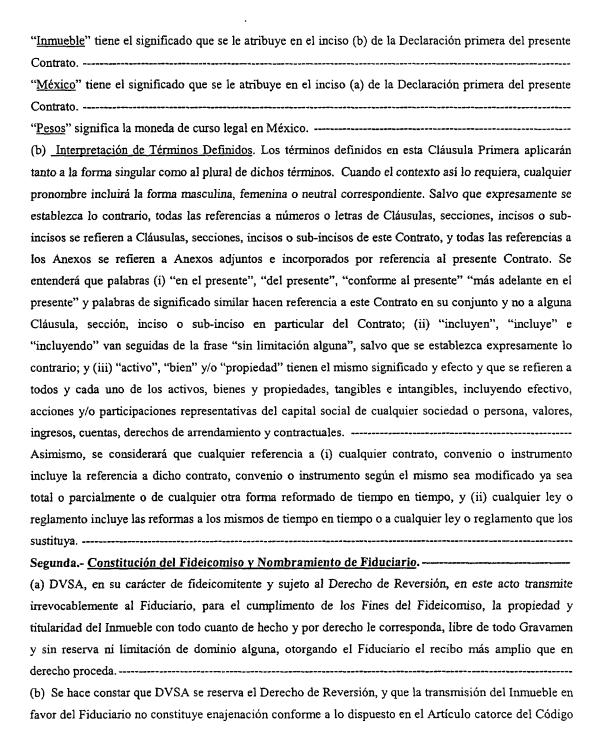
 78,2
LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.
INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS
FOLIOS NUMEROS DEL CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
AL CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.
JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NUMERO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO
FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, HAGO CONSTAR:
EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN (EN LO SUCESIVO, EL
"CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "DISTRIBUIDORA VENUS",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
DON EUGENIO LOPEZ BARRIOS Y DOÑA ELIA ZULEMA VELÁZQUEZ VALENCIA,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO (EN LO SUCESIVO "DVSA"), Y POR
OTRA PARTE, "BANKBOSTON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS
DELEGADOS FIDUCIARIOS, DON JAIME PALOMINO ECHAVE Y DON JESÚS MIGUEL
ESCUDERO BASURTO, COMO FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO",
conforme a las siguientes, declaraciones y cláusulas que siguen a la siguiente protesta:
Yo, el Notario, certifico que protesté a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en este
acto y les advertí de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario del
Distrito Federal en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto
por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal,
ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:
"Artículo 165 Se aplicará la pena prevista por el artículo 247 del Código Penal al que:
"Artículo 311
intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta

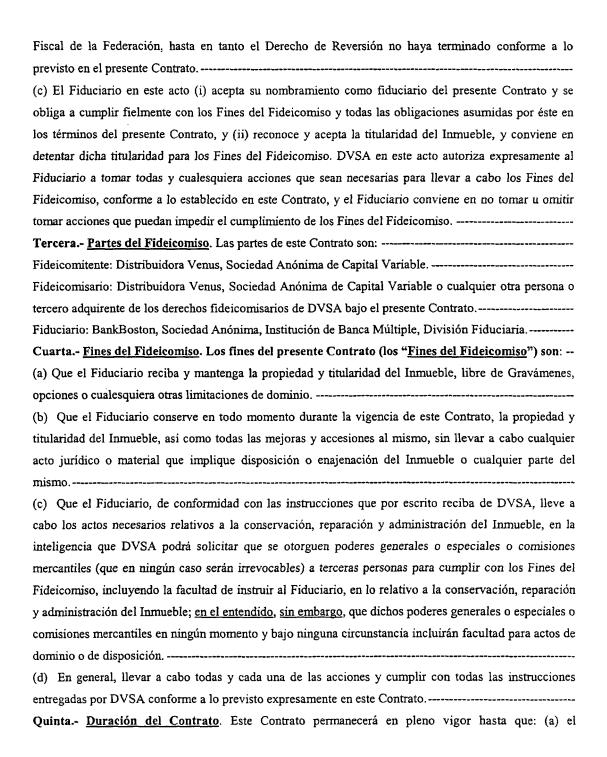
DECLARACIONES
I DVSA, en su carácter de fideicomitente, en este acto declara, a través de sus representantes legales y
bajo protesta de decir verdad, que:
(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente
conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (" <u>México</u> "), y cuenta con plena capacidad legal y
,
autorizaciones corporativas suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente
Contrato;
(b) Es el único y legítimo propietario del inmueble identificado como el edificio marcado con el
número veinticinco de las calles de Victoria y terreno sobre el cual está construido, que es la
fracción norte del lote de terreno número siete de la manzana diez, del superfraccionamiento
Industrial denominado "Alce Blanco", ubicado en San Bartolo Naucalpan, en términos del Distrito
de Tlalnepantla, Estado de México, según instrumento número cincuenta y tres mil doscientos treinta
y nueve, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado
MIGUEL ALESSIO ROBLES, Notario número Diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de
Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida doscientos sesenta, del volumen mil
cuatrocientos seis, libro primero de la Sección Primera, con fecha primero de junio de mil novecientos
noventa y ocho y que en este acto me exhibe, en el que se hizo constar el contrato de compraventa, por
el que "REDAY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió de "GILLETTE
MANUFACTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en precio de UN
MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, dicho inmueble con la superficie, medidas y linderos que en el título que se relaciona se
describieron como sigue:
"con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CATORCE DECÍMETROS y los siguientes linderos:- AL NORESTE, en sesenta y cinco metros veintium centímetros, con la calle de la Victoria;- AL SUR, en sesenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros, con la fracción sur del lote siete;- AL ORIENTE, en cincuenta y un metros setenta centímetros, con el lote uno de la manzana diez;- AL PONIENTE, en sesenta y tres metros setenta centímetros, con la calle cuatro; y AL NORTE, en nueve metros cinco centímetros, con la intersección de la calle cuatro y la calle Victoria".
(c) Que el inmueble objeto de este instrumento se encuentra libre de gravamen, no tiene embargos no
limitaciones en su dominio, y sobre él no aparece decreto alguno que establezca provisiones destinos
usos o reservas, lo que se acredita con el certificado de libertad de gravámenes que fue presentado ante el

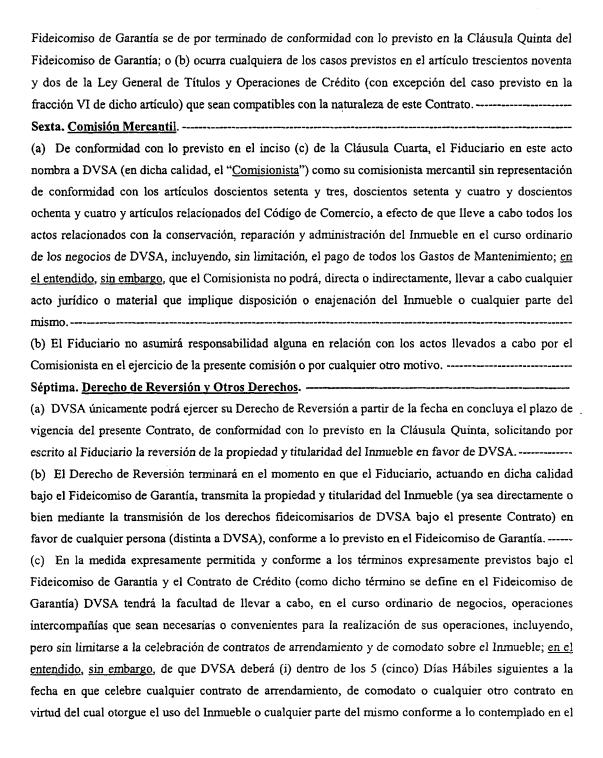


sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier dependencia o entidad
gubernamental;
(k) Las personas que celebran este Contrato en su nombre y representación tienen poderes y facultades
suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar este Contrato en su nombre,
y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no han sido modificadas, revocadas o
limitadas en forma alguna;
(l) Es su intención transmitir de manera irrevocable el Inmueble en favor del Fiduciario para los Fines del
Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) de conformidad con lo dispuesto en este
Contrato; y
(m) Aún y cuando transmite la titularidad y propiedad del Inmueble al Fiduciario para el cumplimento
de los Fines del Fideicomiso, DVSA conserva, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato,
el derecho a readquirir del Fiduciario el Inmueble (el "Derecho de Reversión"), por lo que hasta en tanto
el Derecho de Reversión no termine conforme a lo previsto en el presente Contrato, la transmisión del
Inmueble al Fiduciario conforme al presente Contrato no constituirá una enajenación del Inmueble para
efectos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo catorce, fracción V, incisos a) y b) del
Código Fiscal de la Federación.
II El Fiduciario en este acto declara que:
(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de
México, autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios
fiduciarios;
(b) Desea celebrar este Contrato para aceptar su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y
cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso (según
dicho término se define más adelante) así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto
en este Contrato;
(c) No requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o
llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales
son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario en los términos del presente Contrato; y
(d) Sus delegados fiduciarios tienen poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones
corporativas necesarias para celebrar este Contrato en su nombre, y que dichos poderes, facultades y
autorizaciones corporativas no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas en
este contrato, las partes otorgan las siguientes:

<u>C LAUSULAS</u>
Primera Ciertos Términos Definidos.
(a) Según se emplean en este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
"Comisionistas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho de
Reversión, junto con todos y cualesquiera Anexos mencionados en el mismo.
"Derecho de Reversión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m) de la Declaración primera
del presente Contrato.
"Dólares" significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que los bancos
comerciales en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y en la Ciudad de México, Distrito
Federal, México, estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados
"Fideicomiso de Garantía" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Traslativo de
Dominio, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, celebrado entre DVSA, Distribuidora Comercial
Jafra, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jafra Cosmetics International, Sociedad Anónima de
Capital Variable, Dirsamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Serviday, Sociedad Anónima de
Capital Variable, Jafrafin, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jafra Cosmetics, Sociedad Anónima
de Capital Variable y Cosméticos y Fragancias, Sociedad Anónima de Capital Variable, conjuntamente
como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, quienes designaron a Credit Suisse First
Boston, sucursal Gran Caimán, como fideicomisario en primer lugar, y BankBoston, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, según consta en la escritura ante mí,
número setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres,
cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del
Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento.
"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato
"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.
"Gastos de Mantenimiento" significa los gastos ordinarios de mantenimiento, impuestos, seguro y
cualquier otro gasto relacionado con el Inmueble
"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien o activo, cualquier hipoteca, gravamen, prenda,
carga o cualquier otra garantía o cualquier acuerdo de preferencia sobre dicho bien o activo que tenga el
efecto práctico de crear una garantía o gravamen sobre dicho bien o activo.
"Impuesto del Inmueble" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Novena







presente inciso (c); o bien (ii) dentro de los dentro 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, en caso de que a la fecha del presente Contrato se encuentre en vigor cualquier contrato de arrendamiento, de comodato o cualquier otro contrato en virtud del cual otorgue el uso del Inmueble: (x) notificar a la sociedad afiliada respectiva con la cual DVSA celebró dicha operación o contrato, de la existencia del presente Contrato y del Fideicomiso de Garantía, así como las implicaciones y alcances legales de los mismos; y (y) entregar al Fiduciario (quien a su vez deberá entregar una copia al fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía) una copia original firmada de dicha notificación, con el acuse Octava. Obligaciones de DVSA. (a) Durante la vigencia del presente Contrato, DVSA se obliga a (i) defender la titularidad y derecho del Fiduciario sobre el Inmueble contra las reclamaciones y demandas de cualquier persona distinta al Fiduciario; (ii) no constituir, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen o garantía, u opciones en favor de, o cualquier reclamación de cualquier persona en relación con, el Inmueble o cualquier parte del mismo, salvo por lo previsto en el Fideicomiso de Garantía; (iii) no vender, transmitir, ceder, otorgar en prenda, entregar, afectar en fideicomiso, otorgar, usufructuar o disponer en cualquier forma, u otorgar cualquier opción con respecto al Inmueble o cualquier parte del mismo, salvo por lo previsto en el Fideicomiso de Garantía y la Cláusula Séptima de este Contrato; y (iv) celebrar y entregar al Fiduciario aquellos documentos y llevar a cabo cualquier acción razonable en relación con el presente Contrato y/o el Inmueble, que el Fiduciario le solicite por escrito de tiempo en tiempo y con razonable anticipación a efecto de proteger y mantener el Inmueble, y pagar todos los costos que se deriven de o en relación con lo anterior.-----(b) DVSA mantendrá la posesión del Inmueble por lo que todos y cada uno de los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor del Inmueble correrán por cuenta exclusiva de DVSA. Asimismo, DVSA será responsable de cualquier demanda, acción, obligación, pérdida, daño o responsabilidad derivados de o relacionados con el Inmueble y por tanto, DVSA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a cualquier tercero cesionario de los derechos de DVSA bajo el presente Contrato de cualquier demanda, acción, obligación, pérdida, daño o responsabilidad derivados de o relacionados con el Inmueble. ------(c) Asimismo DVSA se obliga a conservar el Inmueble como si fuera propio, a no utilizarlo para objeto diverso al previsto en el presente Contrato y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso del mismo. DVSA deberá pagar todos y cada uno de los gastos y costos necesarios o convenientes

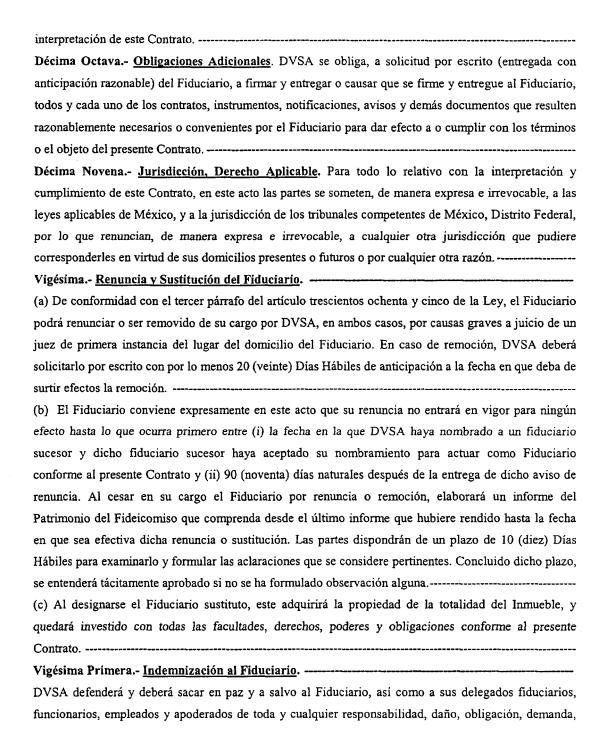
para la debida conservación, reparación y administración del Inmueble, incluyendo, sin limitación, los

Gastos de Mantenimuento
(e) DVSA deberá, y en este acto se obliga expresamente a, entregar al Fiduciario toda la información
razonable que el Fiduciario solicite por escrito en relación con el Inmueble (o cualquier parte del mismo),
dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud por escrito
Novena. <u>Defensa del Inmueble</u> ; <u>Indemnización</u> .
(a) En caso que la defensa del Inmueble sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario otorgará
poderes para pleitos y cobranzas (que en ningún caso serán irrevocables) a favor de la persona o las
personas que designe DVSA por escrito; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no asumirá
responsabilidad alguna en relación con los actos que lleve a cabo cualquiera de dichos apoderados,
disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario; y en el entendido, adicionalmente,
que cualquiera de dichos apoderados deberá aceptar que todos y cada uno de los costos, honorarios y
gastos incurridos por ellos en el ejercicio de dichos poderes serán única y exclusivamente cubiertos por
DVSA, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna por dichos costos, honorarios y gastos
(c) DVSA pagará en tiempo y forma cualesquiera impuestos, derechos, contribuciones, imposiciones o
cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental sobre el
Inmueble (los "Impuestos del Inmueble") que le correspondan de conformidad con la legislación
aplicable. DVSA entregará al Fiduciario, cuando así lo solicite el Fiduciario por escrito con razonable
anticipación, todos los documentos necesarios para hacer constar que los Impuestos del Inmueble
aplicables han sido integramente cubiertos en tiempo, en forma y en su totalidad
(d) En caso de urgencia, el Fiduciario deberá realizar los actos que resulten necesarios para conservar el
Inmueble y los derechos derivados de éste.
(e) DVSA indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario y a cualquier tercero cesionario
de los derechos de DVSA bajo el presente Contrato, así como a sus respectivos funcionarios, empleados,
consejeros y agentes, contra cualquier demanda, acción, obligación, daño, pérdida, responsabilidad, costo
y gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) que surjan de o en relación con este Contrato o
con el Inmueble, salvo que deriven directamente de la negligencia, dolo o mala fe de dichas personas
Décima Saneamiento para el Caso de Evicción. DVSA se mantendrá obligado y será responsable por
el saneamiento para el caso de evicción del Inmueble o de cualquier parte del mismo de conformidad con
lo dispuesto en las leyes aplicables. DVSA en este acto autoriza al Fiduciario a ceder, transmitir o de
cualquier otra forma transferir los derechos derivados de esta Cláusula Décima a cualquier tercero
cesionario de los derechos de DVSA bajo el presente Contrato o a cualquier tercero que adquiera la
propiedad del Inmueble. Los derechos que surjan de esta Cláusula Décima permanecerán en pleno vigor

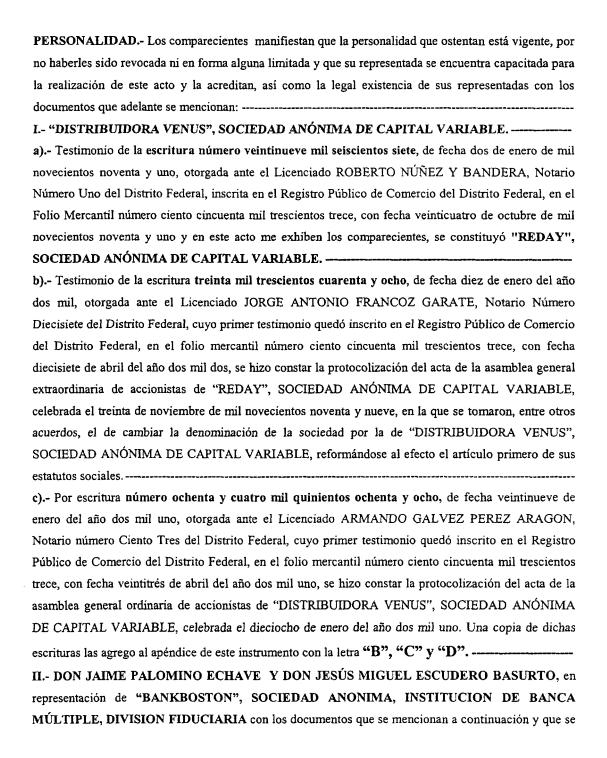
y efecto durante el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que el Fiduciario o cualquier
tercero adquirente, según sea el caso, adquiera y reciba dicha participación y/o el Inmueble, sin perjuicio
de lo dispuesto en el artículo dos mil ciento treinta y nueve del Código Civil Federal y los artículos
correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Distrito Federal
Décima Primera Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso b) de la fracción diecinueve
romano del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que ha
explicado a DVSA los alcances y efectos de dicho inciso (así como lo dispuesto en el último enunciado
de la fracción diecinueve romano del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito) que
establece lo siguiente:
"Artículo 106 A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de ésta Ley:
(a)(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores,
por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su
culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no
hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o
fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. Cualquier
pacto contrario a lo dispuesto en los inciso anteriores, será nulo"
La responsabilidad del Fiduciario conforme a este Contrato está, en todo caso, limitada al valor del
in mueble,
Décima Segunda Impuestos y Gastos
(a) Todos los gastos, costos, impuestos, comisiones, Impuestos del Inmueble aplicables y honorarios que
surjan de la elaboración y celebración de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como
por cualquier acto o documento que conforme al presente Contrato se deba llevar a cabo, elaborar,
suscribir o notificar, incluyendo sin limitación, los honorarios razonables y debidamente documentados
de los asesores legales del Fiduciario, así como cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario en el
cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos de conformidad con este Contrato,
serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por DVSA.
(b) En caso de que por cualquier motivo el Fiduciario cubra, por cuenta y orden de DVSA cualquiera de
dichos honorarios, costos o gastos, DVSA se obliga a rembolsarlos inmediatamente al Fiduciario en el
momento en que DVSA sea requerido por escrito para ello

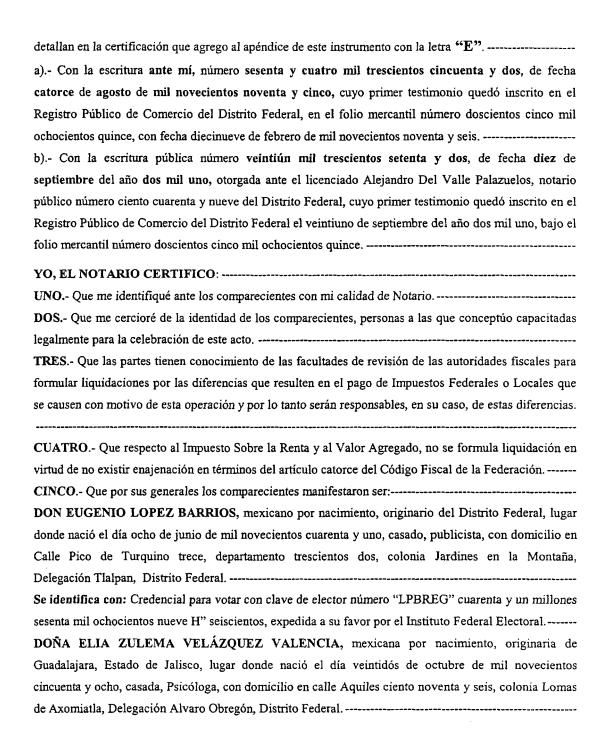
Décima Tercera Comisiones del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente
Contrato, DVSA pagará al Fiduciario las comisiones establecidas a continuación, en el entendido que
dichas comisiones no incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:
1. Cuota por Designación del Cargo y Otorgamiento. El Fiduciario recibirá la cantidad de DOS MIL
DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por su
designación como Fiduciario y por el otorgamiento de este Contrato, comisión que pagará DVSA al
Fiduciario al momento de celebración de este Contrato.
2. Comisión por Administración. El Fiduciario recibirá la cantidad de CUATRO MIL DOLARES,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA anuales por la
administración del presente Contrato, pagadera de manera semestral y por adelantado, es decir, DOS
MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por
semestre, la primera de las cuales pagará DVSA al Fiduciario al momento de celebración de este
Contrato.
Otros Actos. Por cualquier modificación al presente Contrato, por el otorgamiento de poderes o por
cualquier acto jurídico no previsto en el Contrato, la cantidad de EU\$500.00 (quinientos Dólares 00/100),
pagaderos a la firma de la modificación, contrato o documento respectivo.
Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad
con lo dispuesto en la legislación aplicable, y serán incrementados anualmente de acuerdo con el
Consumer Price Index, publicado por el U.S. Department of Labor Statistics
4. Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser
cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden de DVSA
5. DVSA conviene que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo,
mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.
6. En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme a la presente Cláusula,
DVSA deberá pagará al Fiduciario intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de sumar 2.0%
(dos puntos porcentuales) al Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) (o cualquier índice que lo
sustituya) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora.
Décima Cuarta Cesiones. Excepto por (i) lo previsto por la Cláusula Vigésima y (ii) transmisiones
realizadas por DVSA conforme al Fideicomiso de Garantía, ninguna de las partes podrá ceder, transmitir,
enajenar o de cualquier otra forma disponer de sus derechos y obligaciones derivados del presente
Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes; en la inteligencia de que el
consentimiento del Fiduciario solamente será otorgado previa autorización por escrito de Credit Suisse

First Boston, sucursal Gran Caimán, en su calidad de fideicomisario bajo el Fideicomiso de Garantía
Décima Quinta Modificaciones. Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por
escrito de DVSA y el Fiduciario; en la inteligencia de que el consentimiento del Fiduciario solamente
será otorgado previa autorización por escrito de Credit Suisse First Boston, sucursal Gran Caimán, en su
calidad de fideicomisario bajo el Fideicomiso de Garantía.
Décima Sexta Notificaciones y Avisos. Todos los avisos y notificaciones entre las partes serán por
escrito en idioma español y deberán presentarse (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por
mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, seguido por mensajería especializada o
entrega personal, con acuse de recibo. Todas las notificaciones y avisos se presentarán a los siguientes
domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al entregarse personalmente:
A DVSA:
Boulevard Manuel Ávila Camacho Número quinientos quince, Colonia Tlacopac, México Distrito
Federal, Código Postal cero mil cuarenta.
Teléfono: (52-55) 5490-1700 cincuenta y dos guión cincuenta y cinco cincuenta y cuatro noventa guion
diecisiete cero cero)
Facsímil: (52-55) 5490-1790) cincuenta y dos guión cincuenta y cinco cincuenta y cuatro noventa
diecisiete noventa
Atención: Director General
Al Fiduciario:
BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", tercer piso
Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Código postal cero cinco mil ciento veínte, México, Distrito
Federal
Teléfono: (5255) 5257-7900 cincuenta y dos cincuenta y cinco cincuenta y dos cincuenta y siete setenta y
nueve cero cero)
Facsímil: (5255) 5261-7122 cincuenta y dos cincuenta y cinco cincuenta y dos sesenta y uno setenta y
uno veintidós).
Atención: Miguel Escudero Basurto - Director Fiduciario
Décima Séptima Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Contrato
forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados
incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la



sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fidecomiso, y la defensa del Inmueble (salvo que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Inmueble o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras (salvo que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato). ------En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el presente Contrato y/o el patrimonio de BankBoston, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple que hubieren sido generados por actos u omisiones de DVSA, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de DVSA. ------Vigésima Segunda. Registro. DVSA deberá, en esta misma fecha, presentar a registro el presente Contrato ante el Registro Público de la Propiedad del lugar en el que se encuentre ubicado el Inmueble, para cuyo propósito entregará al Fiduciario una carta emitida por el o los notarios públicos encargados de realizar dichos registros, en la cual certifiquen que el presente Contrato ha sido presentado para registro en dicho Registro Público conforme a lo previsto en la presente Cláusula. ------No obstante lo anterior, DVSA se obliga a entregar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, primer testimonio (original) del presente Contrato debidamente sellado por dicho Registros Asimismo, DVSA en este acto se obliga expresamente a entregar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que DVSA reciba por escrito la solicitud respectiva por parte del Fiduciario, a registrar el presente Contrato en cualquier otro registro que se requiera conforme a la legislación aplicable, y presentar prueba fehaciente de ello al





Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector número "VLVLEL" cincuenta y ocho
millones ciento dos mil doscientos catorce "M" cero cero cero, expedida a su favor por el Instituto
Federal Electoral.
DON JAIME PALOMINO ECHAVE, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar
donde nació el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, funcionario bancario, con
domicilio en Bosque de Alisos número cuarenta y siete guión "B", colonia Bosques de las Lomas,
Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal.
Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector número "PLECJM" sesenta y ocho
millones ciento un mil trescientos nueve "H" setecientos, expedida a su favor por el Instituto Federal
Electoral
DON JESÚS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito
Federal, lugar donde nació el día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, casado,
funcionario bancario, con igual domicilio que el anterior compareciente.
Se identifica con: Pasaporte número noventa y ocho mil trescientos setenta millones treinta y tres mil
trescientos dieciocho, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha
diecinueve de agosto de mil novecientos novena y ocho
SIETE Que DON EUGENIO LOPEZ BARRIOS, DOÑA ELIA ZULEMA VELÁZQUEZ
VALENCIA, DON JAIME PALOMINO ECHAVE Y DON JESÚS MIGUEL ESCUDERO
BASURTO, tienen la legítima representación de las Sociedades, las cuales están constituidas conforme a
la Ley
DIEZ Que tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento.
ONCE Que los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento es consecuencia
de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones
DOCE Que hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente este instrumento
TRECE Que el presente instrumento fue leido a los comparecientes, a quienes enteré y expliqué el
valor, consecuencias y alcances legales de su contenido y manifestaron su plena comprensión y su
conformidad y lo firmaron ante mí, el día del mes de junio del año dos mil tres, mismo momento
en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE DOY FE